



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**INSERTAR EN EL CÓDIGO PENAL UN ARTÍCULO EN  
EL CUAL SE TIPIFIQUE AL SICARIATO COMO DELITO  
POR ENCARGO**

*Tesis previa a la obtención del  
Título de Abogado.*

**AUTOR:**

**Patricio Manuel Antonio Rojas González**

**DIRECTOR:**

**Dr. Mario Chacha Vásquez**

**Loja – Ecuador**

**2014**

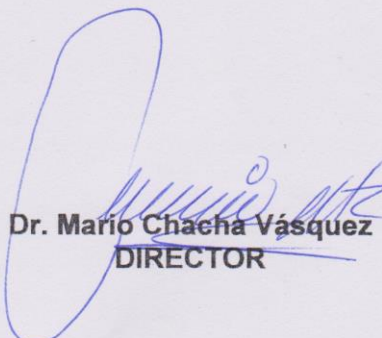
## CERTIFICACIÓN

Yo, **Dr. MARIO CHACHA VÁSQUEZ**, Docente de la Carrera de Derecho del Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

### CERTIFICA:

Haber dirigido y orientado el presente trabajo de investigación jurídica, denominado: **“INSERTAR EN EL CÓDIGO PENAL UN ARTÍCULO EN EL CUAL SE TIPIFIQUE AL SICARIATO COMO DELITO POR ENCARGO”** de la autoría del señor **PATRICIO MANUEL ANTONIO ROJAS GONZÁLEZ**, el mismo que reúne los requisitos de fondo y de forma, de conformidad con el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo la sustentación y defensa del mismo ante el tribunal correspondiente.

Loja enero de 2014

  
**Dr. Mario Chacha Vásquez**  
**DIRECTOR**

## AUTORÍA

Yo PATRICIO MANUEL ROJAS GONZÁLEZ declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

**AUTORA:** PATRICIO MANUEL ROJAS GONZÁLEZ

**FIRMA:**



**CÉDULA:** 1102989249

**FECHA:** Loja, enero de 2014

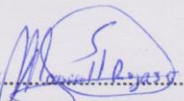
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, PATRICIO MANUEL ROJAS GONZÁLEZ declaro ser autor (a) de la Tesis titulada: **“INSERTAR EN EL CÓDIGO PENAL UN ARTÍCULO EN EL CUAL SE TIPIFIQUE AL SICARIATO COMO DELITO POR ENCARGO”** Como requisito para optar al Grado de: **Abogado**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de enero del dos mil catorce, firma el autor.

**FIRMA:**   
**AUTORA:** PATRICIO MANUEL ROJAS GONZÁLEZ  
**CÉDULA:** 1102989249  
**DIRECCIÓN:** Loja. Ciudad victoria  
**CORREO ELECTRÓNICO:** patric\_49@yahoo.es  
**TELÉFONO:** CÉLULAR0989254337

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Ing. Edison Espinoza Bailón

**TRIBUNAL DE GRADO:**  
Ing. Carlos Rodríguez (Presidente)  
Ing. Galo Salcedo (Vocal)  
Ing. Luis Quizhpe (Vocal)

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, por hacer realidad este sueño anhelado;*

*A la Universidad Nacional de Loja, por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.*

*Al Dr. Mario Chacha Vásquez, Director de Tesis, por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, experiencias, su paciencia y motivación, me ha ayudado a terminar mis estudios con éxito.*

*También me gustaría agradecer a mis profesores que durante toda mi carrera han aportado con un granito de arena en mi formación.*

*A mis padres, hermanos, a mi esposa e hijos, y a mi amigos, que han formado parte de mi vida profesional y a los que me encantaría agradecerles por su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos difíciles de mi vida.*

*Gracias*

## **DEDICATORIA**

*Con amor dedico este trabajo fruto de mi esfuerzo a mis padres, esposa e hijos, hermanos y familiares y a todas las personas que estuvieron conmigo en las buenas y en las malas.*

*A las autoridades y profesores de la Universidad Nacional de Loja, que me abrieron las puertas para dar un paso más adelante y como antorcha alumbraron el camino de mi vida profesional.*

**Patricio Rojas**

## TABLA DE CONTENIDOS

- Caratula
- Certificación
- Autoría
- Carta de Autorización de Tesis
- Agradecimiento
- Dedicatoria
- Tabla de Contenidos
- 1. Título
- 2. Resumen
  - Abstract
- 3. Introducción
- 4. Revisión de Literatura
  - 4.1. Marco Conceptual
    - 4.1.1. Delito
    - 4.1.2. Infracciones dolosas y culposas
    - 4.1.3. Asesinato
    - 4.1.4. Alevosía
    - 4.1.5. Personas responsables de infracciones
    - 4.1.6. Sicariato
    - 4.1.7. El sicario
    - 4.1.8. Impunidad
  - 4.2. Marco Doctrinario

- 4.2.1. Elementos de todo delito
- 4.2.2. Diferencia entre asesinato y homicidio
- 4.2.3. Criterios para calificar la alevosía
- 4.2.4. Origen del sicariato
- 4.2.5. Doctrina Penal
- 4.2.6. Características del Sicariato
- 4.2.7. La Invisibilidad del sicariato
- 4.2.8. Sicariato en el Ecuador
- 4.2.9. Algunos casos registrados desde el 2010
- 4.3. Marco Jurídico
  - 4.3.1. La Constitución y el Derecho a la Vida
  - 4.3.2. El delito en la Constitución de la República
  - 4.3.3. En el Código Penal Ecuatoriano
- 4.4. Legislación Comparada
- 5. Materiales y Métodos
- 6. Resultados
  - 6.1. Resultados de la Encuesta
  - 6.2. Resultados de la Entrevista
- 7. Discusión
  - 7.1. Verificación de Objetivos
  - 7.2. Fundamentación Jurídica de la Reforma
- 8. Conclusiones
- 9. Recomendaciones



9.1. Propuesta

10. Bibliografía

11. Anexos.

## **1. TÍTULO**

**INSERTAR EN EL CÓDIGO PENAL UN ARTÍCULO EN EL CUAL SE  
TIPIFIQUE AL SICARIATO COMO DELITO POR ENCARGO.**

## 2. RESUMEN

El sicariato y la aparición de un nuevo tipo de crimen organizado en Colombia, vinculado al narcotráfico y que usa los mismos métodos violentos de los antiguos paramilitares, representan un desafío para la seguridad nacional.

Para la investigación del tema titulado **“INSERTAR EN EL CÓDIGO PENAL UN ARTÍCULO EN EL CUAL SE TIPIFIQUE AL SICARIATO COMO DELITO POR ENCARGO”**; se planteó como objetivo general el de: Realizar un análisis jurídico – crítico y doctrinario del sicariato en cuanto a su tipificación, tratamiento y sanción”; teniendo que para su comprobación, aplicar métodos y técnicas de carácter científico, que me sirvieron para obtener datos importantes en los cuales fundamentar mi propuesta.

A más de la recolección doctrinaria bibliográfica, se realizaron treinta encuestas a profesionales del derecho, en libre ejercicio de su profesión, datos con los que pude establecer, que el sicariato no puede ser juzgado con la severidad que merece ya que no se puede aplicar una justicia sin dilaciones, lo que se ha permitido la impunidad de los delitos, contraveniendo el mandato constitucional sobre garantizar la seguridad, la

preservación del bien común y la convivencia pacífica de los ciudadanos integrantes del Estado social de Derecho.

Se establece con claridad, que no son grupúsculos desorganizados, sino un nuevo fenómeno criminal que ha crecido, se ha fortalecido y representa un desafío enorme fomentando un círculo vicioso que sólo ha servido para incrementar la delincuencia en el país.

Concluyendo también que es necesario establecer la necesidad de tipificar el sicariato como delito dentro de la legislación penal ecuatoriana.

Finalmente presento las conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica que ha surgido del análisis de la problemática planteada.

## **ABSTRACT**

The sicariato and the appearance of a new organized crime type in Colombia, linked to the drug traffic and that it uses the paramilitary violent same methods of the old ones, they represent a challenge for the national security.

For the investigation of the titled topic to "INSERT IN THE PENAL CODE An ARTICLE IN THE ONE WHICH YOU TIPIFIQUE TO SICARIATO LIKE CRIME FOR RESPONSIBILITY"; he/she thought about as general objective the one of: To carry out a juridical analysis. critical and doctrinal of the sicariato as for their tipificación, treatment and sanction"; having that it stops their confirmation, to apply methods and technical of character scientist that served me to obtain important data in those which to base my proposal.

To more than the doctrinal bibliographical gathering, they were carried out thirty surveys to professionals of the right, in free exercise of their profession, data with those that I could settle down that the sicariato cannot be judged with the severity that deserves since you cannot apply a justice without delays, what the impunity of the crimes has been allowed, contravening the constitutional command on guaranteeing the security, the

preservation of the very common one and the peaceful coexistence of the integral citizens of the social State of Right.

It settles down with clarity that you/they are not disorganized grupúsculos, but a criminal new phenomenon that has grown, he/she has strengthened and it represents an enormous challenge fomenting a vicious circle that has only been good to increase the delinquency in the country.

Also concluding that it is necessary to establish the tipificar necessity the sicariato like crime inside the penal Ecuadorian legislation.

Finally I present the conclusions, recommendations and the artificial proposal that it has arisen of the analysis of the outlined problem.

### **3. INTRODUCCIÓN**

El fenómeno del sicariato no es nuevo en el mundo ni está ausente en nuestra sociedad, no es un hecho delictivo que llega desde afuera del país ni que tampoco es reciente, por lo que esta figura aun está presente en nuestros tiempos pues cada vez la cifra del sicariato va creciendo sin límites.

En el Ecuador existe una falencia en el poder judicial que está permitiendo el desarrollo de estos crímenes que tienen sumamente preocupada y aterrorizando a toda la población ecuatoriana, por esta razón el legislador en un afán de buscar solución a este problema ha presentado proyectos de ley para garantizar la seguridad de los ciudadanos, pues no existe regulación alguna sobre este tema, y los delitos cometidos anteriormente se los ha juzgado como homicidios agravados.

En las legislaciones penales contemporáneas existen normas que regulan la actividad jurisdiccional que realiza el Estado, por las cuales éste, como titular del derecho de perseguir y castigar los delitos, se impone a sí mismo ciertas limitaciones que lo obligan en ciertos casos, a no perseguir a los autores de determinados hechos, para buscar la declaración de existencia del delito y del delincuente, lo que me motivó a realizar el

presente trabajo que trata acerca de **“INSERTAR EN EL CÓDIGO PENAL UN ARTÍCULO EN EL CUAL SE TIPIFIQUE AL SICARIATO COMO DELITO POR ENCARGO”**

La investigación jurídica tiene un rol preponderante, por lo que debemos hacer un análisis profundo acerca del alcance y contenido de las leyes vigentes en el país, ya que por sus innumerables vacíos, no permite muchas de las veces que se juzguen los hechos en su verdadera realidad y se escapen de las disposiciones legales, siendo absolutamente necesario que fundamentemos nuestros estudios y aprendizajes en conocimiento concretos.

Para esta investigación, se siguieron los postulados exigidos en el Reglamento de la Universidad Nacional de Loja, para este tipo de trabajos. En primer lugar, se presenta la parte preliminar en la que se hace conocer la certificación, autoría dedicatoria, agradecimiento y tabla de contenidos.

Seguidamente se menciona un resumen con los aspectos fundamentales que conllevó la ejecución de este trabajo. A continuación consta la presente introducción para seguir con la revisión bibliográfica que sustenta el estudio de la prescripción, enmarcados en la problemática planteada de la siguiente manera:



En el marco conceptual, se mencionan definiciones básicas necesarias para la comprensión del tema como por ejemplo: el delito, asesinato, sicariato. El marco doctrinario se enfoca a hacer una revisión de los criterios de diferentes tratadistas sobre el tema. Finalmente el marco jurídico que se enfoca en el tratamiento de la legislación en diferentes cuerpos legales que rigen en el país, entre los que cito: la Constitución y el Código Penal, y por último la legislación comparada.

En una fase siguiente, se realizó la recopilación de información en la investigación de campo, realizada a profesionales y docentes de la rama del Derecho y que debido a su gran experiencia, fueron aporte valiosísimo en la comprensión y estructura de la propuesta.

Los resultados obtenidos en la encuesta se los presenta en cuadros estadísticos y gráficos, datos con los cuales se pudieron fundamentar las conclusiones, recomendaciones y finalmente la propuesta de reforma jurídica

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1. DELITO

Se puede sintetizar que delito es, un acto típico, antijurídico, culpable, cubierta de una sanción penal adecuada a la culpabilidad, cuya represión se supone necesaria para la preservación del orden social existente.

El Diccionario de Derecho Penal y Criminología de Goldstein Raúl cita las siguientes definiciones de delito, de los tratadistas de Carrara y Jiménez de Asúa.

Para Luis Jiménez de Asúa ***“El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se halla cominado con una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”***<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> GOLDSTEIN, Raul “Diccionario de Derecho Penal y Criminología” Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993 págs 291—292.

Para este autor el delito es un acto humano, previsto de modo típico por la ley, contrario al derecho, esto es antijurídico, imputable al hombre, y culpable, porque está sometida a una adecuada sanción penal, y cumplir con las respectivas penas o medidas de seguridad según sea el caso.

Francisco Carrara lo define en los siguientes términos: “***Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos; y que resulta de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso***”.<sup>2</sup>

Carrara sostiene que delito es un acto que infringe la ley, el mismo que está previsto de modo típico por la ley, que atenta gravemente contra la convivencia social, que se encuentra tipificado e impuesto por el Estado con la finalidad de proteger a la sociedad de los actos que están prohibidos y sancionados por la ley por causa de sus consecuencias antisociales.

En general delito es, el quebrantamiento de una ley imperativa: es la actuación o abstención que lleva anexo una pena, acción u omisión prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena.

---

<sup>2</sup> CARRARA, Francisco, citado por Raúl Goldstein en “Diccionario de Derecho Penal y Criminología” Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993 págs 290—291.

En cuanto a los elementos constitutivos del delito, estos pueden fácilmente determinarse en la siguiente definición: “delito es un acto típico, antijurídico y culpable”<sup>3</sup> este concepto nos permite desarrollar y analizar con precisión cuatro elementos constitutivos de la estructura del delito:

a) **Acto.**— Es el instante en que se concreta la acción de lo acorde con la voluntad humana. Es la acción que equivale al ejercicio de una potencia o facultad de hacer alguna cosa y especialmente de acometer o de defenderse. *“El delito es un acto y es el primer elemento y sustento material del delito, que se produce por la conducta humana y los otros tres elementos restantes son calificaciones del acto”*<sup>4</sup>

b) **Típico.** — *“Es la descripción legal de una serie de hechos contrarios a la ley y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena y que se encuentran definidos por la ley para poder castigarlos, por lo tanto la tipicidad legal es la abstracción concreta de dicha conducta que ha trazado el legislador para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. En la tipicidad no hay tipos de hechos, sino tipos legales, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal;”*<sup>5</sup>  
dicha conducta debe lesionar un bien jurídico protegido por la ley penal.

---

<sup>3</sup> Régimen Penal ecuatoriano. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 74.

<sup>4</sup> Régimen Penal ecuatoriano, Obra citada pág 74

<sup>5</sup> Cabanellas Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental obra citada págs 384—385.

***“Delito es un acto típico, porque esta conducta deberá estar previa y expresamente descrita por la ley penal”<sup>6</sup>***

c) **Antijurídico.** — Es la descripción de conductas que se oponen a un bien jurídico protegido y se oponen al derecho vigente.

***“Delito es un acto antijurídico, porque esa conducta es contraria al derecho, lesiona un bien jurídico penalmente protegido”<sup>7</sup>.***

d) **Culpable.** — ***“Es el autor de una mala acción, responsable de un delito o falta”<sup>8</sup>.*** Es decir es el individuo capaz penalmente a quien cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado y que es reprochado por la sociedad y la ley. ***“Delito es un acto culpable, porque, desde el punto de vista subjetivo, ese acto le puede ser imputado y reprochado a su autor”<sup>9</sup>.***

Si existen estos cuatro elementos, hay delito y el acto será punible.

Al ser el delito un acto jurídico, a más de los elementos mencionados anteriormente, requiere la existencia de un elemento subjetivo y de otro objetivo. El elemento subjetivo se encuentra presente ya que la ejecución

---

<sup>6</sup> Régimen Penal ecuatoriano obra citada pág 74.

<sup>7</sup> Régimen Penal Ecuatoriano obra citada, pág. 74

<sup>8</sup> Cabanellas Guillermo (Diccionario Jurídico Elemental”, Obra Citada, pág. 103

<sup>9</sup> Régimen Penal ecuatoriano, obra citada pág 74

de un delito implica necesariamente la concurrencia de dos sujetos uno activo y otro pasivo.

**Sujeto Activo.**— *“Pueden ser uno o varios individuos que ejecutan un acto delictivo en conjunto o que cooperan y que deben en consecuencia sufrir la pena correspondiente para lo cual deberá establecerse el grado en que cada uno intervino, lo cual determina la pena que se le debe imponer.”*<sup>10</sup>

Es decir que el sujeto activo son los conocidos como autores, cómplices o encubridores de un acto delictivo, y por lo tanto deben ser sancionados por este hecho.

**Sujeto Pasivo.** — *“Pueden ser una o varias personas a quienes se les ha lesionado un bien jurídico protegido por la ejecución de un delito. En el orden procesal, el sujeto activo es el enjuiciado mientras que el sujeto pasivo es el agraviado”*<sup>11</sup>.

El objeto pasivo en un delito, son las víctimas que han sido objeto del daño causado por el acto indebido, y por lo tanto es quien acusa al presunto delincuente.

---

<sup>10</sup> [repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/271/1/91225.pdf](http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/271/1/91225.pdf)

<sup>11</sup> [repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/271/1/91225.pdf](http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/271/1/91225.pdf)

En cuanto al objeto del delito, la doctrina distingue dos clases de objeto del delito: el objeto jurídico y el objeto material.

**Objeto jurídico.**— *“Es la lesión del bien jurídico protegido por el acto delictivo. En todo delito existe un bien jurídico afectado o varios a la vez, como por ejemplo: el robo con asesinato, el objeto jurídico es doble; la vida y la propiedad”*.<sup>12</sup>

El objeto jurídico se entiende por lo tanto, al bien que ha sido afectado por el hecho delictivo, en algunos casos será la vida, el pudor, la seguridad del estado, la propiedad, etc.

**Objeto material.** — *“Son las personas o cosas sobre quienes recae la ejecución de un delito, además hay delitos en los que no existe objeto material alguno, como las injurias, la intimidación en los que la acción delictiva puede ser puramente verbal. El objeto material tiene gran importancia, por cuanto a través de él se establece la prueba material de un delito”*<sup>13</sup>.

#### **4.1.2. INFRACCIONES DOLOSAS Y CULPOSAS**

La diferencia entre las infracciones dolosas y culposas, es que las infracciones dolosas van acompañados de la voluntad de realizarlo, es

---

<sup>12</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com) › [Derecho](#)

<sup>13</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com) › [Derecho](#)

decir están consientes de la infracción que van a realizar, y las infracciones culposas son aquellas que pueden ser por la impericia, negligencia, imprudencia e inobservancia a la ley, es decir que no tienen la intención de cometer la infracción.

Para calificar una acción de dolosa o culposa se consideran los siguientes aspectos:

***“Acción.- Es el elemento sustancial del delito, es la conducta humana dirigida conscientemente a un fin.***

***Omisión.- Es el no hacer, infringiéndose la norma imperativa que ordena actuar.***

***Causalidad.- Es la acción que conduce a un resultado, en la medida que la experiencia demuestra que un acto humano es seguido de un resultado.***

***Tentativa.- Es cuando se ejecuta el acto idóneo, conducente al acto criminal, y este tiene que tener principios de ejecución.***

***Conspiración.- Cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito.***



***Proposición.- Es el que ha resuelto cometerlo y además propone su comisión, a otra u otras personas”<sup>14</sup>.***

Con esta aclaración, se deja entrever, que si existe alevosía, el delito es doloso, ya que se está actuando con cierta planificación de ejecución de un delito.

#### **4.1.3. ASESINATO**

El asesinato (también denominado homicidio calificado) ***“es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido”<sup>15</sup>.*** Es decir que es un crimen alevoso o premeditado.

El asesinato ***“es un acto considerado un delito contra la vida para el Derecho y normalmente es la infracción más grave que recogen los códigos penales.***

***Para determinar si dicha infracción es una variante agravada del homicidio o un delito autónomo, lo decisivo son las circunstancias***

---

<sup>14</sup> NIEVES Ricardo. Teoría del Delito y Práctica Penal. Escuela del Ministerio Público

<sup>15</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

**que integran el tipo penal, que pueden ser de carácter objetivo, ya sea por alevosía, utilización de veneno, explosivos, precio, promesa o recompensa; o de carácter subjetivo: premeditación, ensañamiento, sadismo, etc. Con la concurrencia de una de ellas es suficiente para calificar una muerte dolosa de asesinato**<sup>16</sup>.

Otra definición de asesinato indica: **“es la acción de dar muerte a una persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes alevosía; precio, recompensa o promesa; ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido”**.<sup>17</sup>

El delito de homicidio agravado o asesinato, tiene dos características:

- 1. “La intención de dar muerte y que en éste ilícito se encuentren algunas de las circunstancias enunciadas en el artículo antes mencionado;**
- 2. Además hay que señalar que los elementos del asesinato u homicidio agravado son: el propósito de matar, muerte de un ser humano; y, relación de causa-efecto entre la acción criminal y el fallecimiento de la víctima”**<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> <http://sobreconceptos.com/asesinato#ixzz2KJYWhly8>

<sup>17</sup> <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Asesinato.htm>

<sup>18</sup> GARCÍA FALCONÍ, José. *Asesinato u homicidio agravado*. 2012

Como podemos notar, todas las definiciones enmarcan la aparición de circunstancias que agravan el acto cometido, creando claramente una intencionalidad en el hecho de quitar la vida de una persona, lo que lo hace un crimen gravísimo y lo convierte en asesinato.

#### 4.1.4. ALEVOSÍA

La palabra alevosía, “se **deriva del gótico LEVIAN, que quiere decir traición, de este modo algunos códigos penales como el uruguayo, señala que hay este elemento: Cuando se obra a traición o sobre seguro**”<sup>19</sup>.

La alevosía consiste en obrar a traición y sobre seguro, o de otros medios, que no le dé lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quisiera hacer, esto es sin riesgo para el sujeto activo y privando de la defensa al sujeto pasivo, como bien señala la doctrina “**consiste en dar muerte, una muerte segura, fuera de pelea o riña de improviso y con cautela, tomando desprevenido al sujeto pasivo**”, o sea que **la víctima está indefensa y el sujeto activo se coloca en una posición de seguridad para dar el golpe mortal, esto es se prevé matar y asegurarse al mismo tiempo de garantías para tal cometido**”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Diccionario Enciclopédico ESPASA: Barcelona – España. 1982

<sup>20</sup> GARCÍA FALCONÍ, José. *Asesinato u homicidio agravado*. 2012

De tal modo que podemos entender esta circunstancia conforme señalo en líneas anteriores, cuando se comete el homicidio agravado sin riesgo para el sujeto activo, privando de toda defensa al sujeto pasivo.

El maestro universitario Efraín Torres Chávez, teniendo en cuenta estos criterios, en su obra sobre esta materia, definía a la alevosía como: ***“Toda muerte voluntaria, dada por un hombre a otro en forma brutal, espeluznante, con horror, a tal punto que sin ninguna gimnasia mental, cualquiera aleje a dicha figura del homicidio simple”***<sup>21</sup>.

Para la existencia de la alevosía hay que probar que el agente atacó intencionalmente y de improviso a su víctima.

La jurisprudencia distingue tres modalidades de asesinato alevoso:

a) ***“El proditorio, caracterizado por la emboscada, el acecho con ocultamiento del agente en lugar propicio a la espera de la aparición o paso de la víctima.***

b) ***El asesinato aleve por sorpresa, caracterizado por un ataque súbito e inesperado, con total falta de prevención por parte del***

---

<sup>21</sup> TORRS CHÁVEZ, Efraín. Citado por García Falconí José.

***afectado por su modo repentino e inopinado, se halle aquél frente o de espaldas.***

***c) El asesinato con aprovechamiento del desvalimiento o indefensión del ofendido que es de corta o avanzada edad o se halla enfermo, durmiendo, embriagado, narcotizado o en semejante situación”<sup>22</sup>.***

Con lo que queda totalmente aclarado que en la alevosía existe también cierta premeditación a la ejecución de un delito.

#### **4.1.5. PERSONAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES**

Son responsables de las infracciones, los autores, cómplices y encubridores.

***“Autores.- los que han perpetrado el delito, sea de manera directa e inmediata”<sup>23</sup>.***

Por lo tanto, se establece que autor de un hecho criminal es el que física, directa e inmediatamente ejecutó el hecho criminal o instigó o aconsejó, vale decir es el sujeto activo sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción.

---

<sup>22</sup> <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Asesinato.htm>

<sup>23</sup> [www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/.../PREGUNTAS/PENAL.pdf](http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/.../PREGUNTAS/PENAL.pdf)

**Cómplices.-** Guillermo Cabanellas define al cómplice en los siguientes términos: ***“El que sin ser autor, coopera en la ejecución de un hecho delictivo por actos anteriores o simultáneos, proporcionando a sabiendas ocasión, medios o datos que facilitan el delito o la falta. La participación del cómplice en el hecho delictivo es accesoria, secundaria...”***<sup>24</sup>

Es decir que son cómplices los que indirectamente y secundariamente cooperan a la ejecución de un delito.

**Encubridores.-** Joaquín Escriche, define al encubridor y dice: ***“Llámesese así el que voluntariamente y a sabiendas oculta o encubre la persona de algún delincuente o los instrumentos o efectos del delito ya cometido...”***<sup>25</sup>.

Así también se conoce como encubridores a ***“aquellos que conociendo la conducta delictuosa, de los malhechores, les suministran alojamiento o escondite, o les proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido”***<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, página 235

<sup>25</sup> Joaquín Escriche, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Tomo II, página 446

<sup>26</sup> [www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/.../PREGUNTAS/PENAL.pdf](http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/.../PREGUNTAS/PENAL.pdf)

Considerando por lo tanto, que el encubridor no participa en forma activa en el cometimiento de un delito, sino que colaboran con el actor del delito para que este evada su responsabilidad.

#### **4.1.6. SICARIATO**

Es en la actualidad un fenómeno económico donde se mercantiliza la muerte, en relación a los mercados, oferta y demanda que se desarrollan, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. Es un “servicio” por encargo o delegación que carece de mediación estatal y posee una importante “mediación social”, que lleva a la pérdida del monopolio legítimo de la fuerza del Estado. Es el clásico evento de la formación de una justicia mafiosa donde la violencia se convierte en el mecanismo de resolución de conflictos propios de la rutina de la vida cotidiana.

El servicio es contratado para un ajuste de cuentas (traición, venganza), justicia por propia mano (violación, crimen) o acto de intimidación (competidor, política) a cambio de una compensación económica previamente pactada. Se trata de un servicio a la carta y al mejor postor que lleva a la existencia de distintos tipos de mercados que se conforman según la cualidad de la víctima (juez, comerciante, vecino); la razón del contratante (venganza, soplón); el contexto del evento (vulnerabilidad,

riesgo); las condiciones del sicario (freelance, tercerizado); y, según el lugar donde se cometerá el acto (barrio, municipio o internacional).

El sicariato encierra un conjunto de relaciones sociales particulares donde operan cuatro actores identificables, explícitos y directos, producto de una “división del trabajo” que establece funciones entre ellos están:

**1) El contratante.-** Que puede ser una persona aislada que busca solventar un problema por fuera de la ley (celos, odios o deudas, tierras), una organización delictiva formal (limpieza social, eliminación enemigos) o una informal que requiere imponer su lógica del negocio ilícito (narcotráfico o crimen organizado)<sup>27</sup>;

**2) El intermediario.-** Es el actor que opera como mediador entre el contratante y el victimario, es un personaje clave que hace invisible al sicario frente al contratante (y viceversa), lo cual le da un poder muy grande pero también lo pone entre la espada y la pared por el nivel de conocimiento que tiene ante el contratante. Sin embargo, como estos dos actores se necesitan mutuamente hay una relación perversa de convivencia perpetua, pues el contratante se torna muy vulnerable si se salta la instancia de intermediación.

---

<sup>27</sup>Barros Quiroga, Jenny Claribel. Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Escuela de Derecho. 2010



#### 4.1.6.1. EL SICARIO

Sicario: "Asesino asalariado".

En varios diccionarios el sicario es definido como un "asesino asalariado", término que al incluir el concepto de salario (esencial para la definición del crimen y la percepción del mismo) remite a las relaciones de producción implícitas en el crimen: el autor intelectual demanda un tipo específico de trabajo a ser realizado por el autor material contratado.

Según el concepto que maneja la Policía.- El sicario es la persona que por encargo de otra mata a una tercera, a cambio de un ofrecimiento, dependiendo del sujeto que va a realizar la ejecución, la víctima y los medios utilizados.

#### 4.1.7. IMPUNIDAD

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos definió la impunidad como **"la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de los derechos protegidos por la Convención Americana", lo que provoca "la repetición crónica de violación de los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares"**<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual. 2001

Se entiende también por impunidad a ***“una excepción de castigo o escape de la multa que implica una falta o delito. En el derecho internacional de los derechos humanos, se refiere a la imposibilidad de llevar a los violadores de los derechos humanos ante la justicia y, como tal, constituye en sí misma una negación a sus víctimas de su derecho a ser reparadas. La impunidad es especialmente común en países que carecen de una tradición del imperio de la ley, sufren corrupción política o tienen arraigados sistemas de mecenazgo político, o donde el poder judicial es débil o las fuerzas de seguridad están protegidas por jurisdicciones especiales o inmunidades.”***<sup>29</sup>

Como se puede demostrar, la impunidad, violenta los derechos de los agraviados y de toda la sociedad en general, puesto que deja sin castigo una acción delictiva, que de acuerdo a la justicia, debe ser sancionada.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. ELEMENTOS DE TODO DELITO**

Delito, es la acción u omisión penada por la Ley, el concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su

---

<sup>29</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley. Por otro lado, también resulta evidente que la **“ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos”**<sup>30</sup>.

Los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada código), que cualitativo. Desde una perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia. La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la

---

<sup>30</sup> GARCIA Falconí José (1998) “Manual de Practica Procesal Penal”.- Editorial Nuevos Horizontes, Quito-Ecuador, Pag 78.

narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida.

La conducta debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida por la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal. ***“El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto. De entre los elementos del tipo se pueden distinguir: los descriptivos, integrados por los de carácter objetivo (procedentes de la realidad perceptible, como por ejemplo matar) y los subjetivos (integrantes del mundo psíquico, como tener la finalidad de algo o actuar contra la voluntad de alguien); los elementos normativos que exigen valoraciones, como los calificativos: ajeno, inmoral, peligroso... y los elementos negativos del tipo que lo excluyen por implicar la ausencia de los fundamentos de la antijuridicidad”***<sup>31</sup>.

Las causas de exclusión de la antijuridicidad son la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber (de tal forma que tanto el deber deriva del ordenamiento jurídico, como su

---

<sup>31</sup> <http://stopmalostratos.com/contenido/biblioteca/definiciones/delito.htm>

cumplimiento se ajusta al mismo) o el ejercicio legítimo de un derecho, el oficio (la profesión médica por ejemplo) o el cargo, y la obediencia debida.

La culpabilidad es otro elemento del delito, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa (*nullum crimen sine culpa*). **“Con carácter general, existe culpabilidad cuando existía la opción de haber actuado de forma diferente a como se hizo, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad y exige la imputabilidad, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable. Así, una persona es imputable cuando por sus caracteres biopsíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos. Las formas, que se excluyen a sí mismas, son el dolo y la culpa”**<sup>32</sup>. El dolo caracteriza a quien actúa sabiendo lo que hace y con intención mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite la diligencia debida.

#### **4.2.2. DIFERENCIA ENTRE ASESINATO Y HOMICIDIO**

Mientras que el homicidio es el delito que alguien comete por acabar con la vida de una persona, el asesinato requiere de un mayor número de requisitos.

---

<sup>32</sup> <http://stopmalostratos.com/contenido/biblioteca/definiciones/delito.htm>

**“Si bien el tema se ha discutido mucho, el asesinato no se trata de un simple homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela”<sup>33</sup>.**

Existe, sin embargo, materia jurisprudencial y doctrinal en contrario, lo que refleja las discusiones que aún hoy este tema suscita. Entre las razones para considerarlo un homicidio agravado, destacan dos:

- Su regulación separada del homicidio.
- Considerarlo homicidio agravado no rompería la *unidad de título de imputación* en el caso de que existiera participación en el delito y los partícipes no conociesen que el autor actuó por una de las causas o requisitos exigidos para esta figura. Podría castigarse, así, al autor como tal de un delito de asesinato y a los partícipes como autores de un delito de homicidio.

---

<sup>33</sup> [es.wikipedia.org/wiki/Asesinato](https://es.wikipedia.org/wiki/Asesinato)

Por todo ello, no existe el asesinato imprudente, sino que lleva siempre aparejada la intencionalidad; en la intencionalidad la gran diferencia entre el homicidio y el asesinato, por lo cual se lo califica siempre al asesinato de homicidio agravado.

#### **4.2.3. CRITERIOS PARA CALIFICAR LA ALEVOSÍA**

Podemos enfocar desde dos puntos de vista:

- 1. *“Criterio objetivo, esto es la víctima está indefensa, y por esta razón la ley la protege con mayor fuerza, pues el sujeto activo se coloca en una posición de seguridad para dar el golpe mortal en mejor condición que la víctima, o sea se prevé matar y asegurarse al mismo tiempo de garantías para su cometido.***
- 2. *Criterio subjetivo, esto es exige que el sujeto activo actúe en forma cobarde, débil, escondiendo su intención dolosa.*”<sup>34</sup>**

#### **4.2.4. ORIGEN DEL SICARIATO**

Históricamente es una figura conocida por el derecho romano que reguló especialmente su condena penal, por la particular crueldad con que se

---

<sup>34</sup> GARCIA FALCONÍ, José. Ob. Cit.

conducían estos asesinos, en el año 81 AC, pues sicario significaba el hombre daga, su nombre proviene de la palabra latina sica, que significa puñal o daga pequeña, fácilmente ocultable en los pliegues de la toga o bajo la capa, para apuñalar a los enemigos políticos. Esta arma blanca dio lugar a llamar sicarius al oficio y sicarium a la persona encargada de asesinar a otra persona por orden o contrato.

Actualizado a la época contemporánea, se hablaría del asesino que opera fundamental, pero no exclusivamente con armas de fuego. El sicario de hoy es entonces un “pistolero”, aunque el termino no sea empleado prácticamente nunca.

#### **4.2.5. LA DOCTRINA PENAL.-**

De conformidad con la teoría y jurisprudencia penal.

- Para que se configure un delito debe haber cuatro elementos indispensables: conducta, tipificación, antijuridicidad y responsabilidad. Sin embargo, el Código Penal ecuatoriano no tipifica el sicariato como delito, por lo que este tipo de homicidio ha estado siendo juzgado simplemente como “homicidio agravado”, categoría legal con la que se lo designa comúnmente en países



que no han desarrollado legislación o tipificación de esta conducta, por lo que es menester tipificarlo en nuestra legislación penal.

La doctrina penal tiene en el homicidio agravado un nuevo componente: “El sicariato”, un fenómeno social y delictivo que se está desarrollando en América Latina, original de una vertiente delictiva común: el narcotráfico, pasando a convertirse posteriormente en una actividad delincuencia cotidiana, no necesariamente ligada al tráfico ilícito de estupefacientes, en países como Colombia cuna desde la que se gestó, México, Venezuela, Brasil, Argentina, Perú y especialmente el Ecuador.

El sicariato ha empezado a presentarse en nuestro país con mayor fuerza durante estos últimos tiempos como consecuencia de una serie de factores que generan un panorama complejo. El asesino a sueldo que es la definición de este tipo de delincuente en realidad no es un fenómeno nuevo ni en el mundo ni en nuestro país, lo cual quiere decir que no es un hecho delictivo que “llega desde afuera” ni que tampoco es reciente. En el país existe sicariato desde tiempos inmemoriales, aunque desde principios de los años noventa del siglo pasado se ha incrementado y ha cambiado sustancialmente, debido a la influencia del narcotráfico y el paramilitarismo colombiano.

Por sus implicaciones de afectación al supremo derecho a la vida humana, por la crueldad inhumana con la que se comete y por

mercantilizar la vida de las personas, el sicariato bien puede ser conceptualizado como un delito de lesa humanidad y el de mayor gravedad en la escala penal, que debe ser juzgado conforme a la magnitud de la conducta de su autor, con todo el rigor de la ley, en el marco de lo que dispone la Constitución.

#### **4.2.6. CARACTERÍSTICAS DEL SICARIATO:**

La información se da a través de medios de comunicación, es público, el sistema que se emplea en el sicariato existe en el país. Sin embargo, dentro de las estadísticas todavía no se puede usar este término, porque penalmente o en la parte jurídica no está tipificado como sicariato. Pero dentro de sus características se presenta como un delito pagado o a su vez por venganza, ejecutado por una persona que hace de intermediario, pues quien lo realiza no es la persona directamente afectada o interesada. Éstas son las características que en el contexto internacional se definen como sicariato.

Lo más importante de la información de la prensa ha sido la posibilidad de descifrar algunas características que rodean al sicariato. No se le puede pedir a esta fuente el número exacto de asesinatos cometidos, pero sí se pueden encontrar descripciones de las cualidades de la modalidad de actuación del sicario. Lo primero que se debe decir es que el sicariato no

es un homicidio común; hay una serie de factores contextuales y sociales que lo hacen especial y diferente a otros.

Para analizar las características del sicariato, hemos organizado la información proporcionada por los medios de comunicación en función de diez indicadores que tienden a delimitar el fenómeno, los cuales no guardan ningún orden ni jerarquía.

### **1. La lógica territorial del sicariato**

El sicariato en el país no se distribuye equilibradamente, hay una lógica espacial que se expresa en los siguientes términos:

a) La mayoría de los homicidios cometidos por sicarios son urbanos en desmedro del campo;

b) Existe una concentración de asesinatos de esta modalidad en la costa y en la frontera norte, mientras en la sierra (con la excepción de Quito) y en la amazonía (con excepción de la frontera norte) son prácticamente inexistentes o de menor proporción.

En números absolutos San Lorenzo tiene casi la mitad de los homicidios por sicariato del país, le sigue Guayaquil y luego Manta, Quevedo, Santo Domingo, Durán, Machala, Nueva Loja", y Quito respectivamente.

## **2. El lugar del crimen.**

El sicariato se ejecuta en un espacio donde el homicida saca supremacía sobre la víctima y pueda escapar sin ser identificado y menos aprendido. Son lugares donde la víctima no puede protegerse ni solicitar ayuda y donde acostumbra a acudir, sea por que va o por que llega; por eso la gran cantidad de homicidios próximos a la vivienda de la víctima.

El sicario estudia los movimientos cotidianos de la víctima, para tomar la decisión de donde cometer el delito. La sorpresa y el conocimiento del espacio donde se ejecutará el crimen le otorga al sicario un dominio sobre el escenario y la víctima.

Los eventos que se producen cerca de la casa, dentro del vehículo y en la calle llevan a la conclusión que el lugar privilegiado para la ejecución del homicidio es el espacio público y, en segundo término, los lugares propios de la vida cotidiana: la farmacia, la tienda, el restaurante y la discoteca.

## **3. Medio de transporte**

Así como la selección del lugar es importante para la ejecución del homicidio, también es significativo escoger el medio de transporte; es más, el lugar y el medio de transporte tienen una relación estrecha, en el

sentido de que se selecciona el uno en función del otro. Debe ser un medio que permita realizar eficientemente el acto criminal y luego escapar sin dejar rastro. De allí que el medio de transporte que muestra mayor versatilidad y flexibilidad para cometer el ilícito y fugar es la motocicleta; al extremo de que hoy en día se identifica al homicidio realizado por un sicario por el solo hecho de usar este medio de transporte; en otras palabras, es un instrumento que lo delata.

Los datos obtenidos en los diarios estudiados muestran que no hay un solo sicario que haya cometido el delito como peatón; siempre utiliza un medio de transporte motorizado: el automóvil es el más común, seguido de la motocicleta, esta última incrementándose en el tiempo.

Desgraciadamente no se conocen los datos respecto de la propiedad de los vehículos, pero todo hace presumir que se trata de medios de transporte previamente robados para cometer el homicidio; lo cual lleva a la conclusión de que en un homicidio ejecutado por un sicario existen varios delitos simultáneos, como, por ejemplo, la posesión de armas sin permisos, la asociación para delinquir, el robo de bienes (vehículos), infracciones de tránsito y el homicidios mismo.

#### **4. La impunidad**

Un elemento clave para cometer el homicidio es la impunidad y cuando ella es vulnerada, siempre aparece un mecanismo que restituye la libertad

del sicario", mediante la fuga, la corrupción o la intimidación. De allí que el sicario le tenga más temor a otro sicario que al Estado, a sus instituciones y a sus leyes. La impunidad en el sicariato es generalizada, lo cual demuestra lo eficiente que es y la precariedad institucional del Estado.

El sicariato erosiona y deslegitima el sistema legal y penal, con lo cual el fenómeno tiene terreno fértil para desarrollarse porque entra en un sistema de causación circular; es decir, el sicariato encuentra lugar donde las instituciones son precarias y las debilita más mediante la intimidación. Con la información de los periódicos, se puede afirmar que el sicariato garantiza "el trabajo" contratado y la impunidad del homicidio.

## **5. El sicario**

El sicario es un asesino profesional, en el sentido que vive de eso y lo hace eficientemente, en muchos casos cobra por adelantado o, en otros, por cuotas con garantías de cobro (la vida misma). No se cuenta con información del sicario (ofensor) debido a que la prensa generalmente recoge solo el acto homicida y no hace el seguimiento posterior; y a que por lo general el victimario no es apresado y, por lo tanto, no se conoce su perfil. Sin embargo algo se sabe, por lo que ocurre en otros países, gracias a investigaciones cualitativas y cuantitativas realizadas.

En el homicidio participa una o varias personas jóvenes, hombres y de estratos medios y bajos, que han construido una cultura del vértigo donde los valores religiosos, el dinero fácil y la condición de vengador social es atractiva. El sicario desarrolla a través de su actividad homicida y la compensación económica una imagen de ascenso, inclusión y reconocimiento social.

## **6. La eficiencia del servicio**

Al sicario no le queda más remedio que ser eficiente, caso contrario su vida corre peligro; puede morir en el acto por la legítima defensa que ejerza la víctima, por la acción de las fuerzas del orden o porque el intermediario o contratante pueda considerar que "sabe mucho".

Además, si el trabajo no es eficiente, el pago no se justifica ni se efectiviza volviéndose difícil obtener un contrato posterior.

## **7. Perfil de la víctima**

El perfil de la víctima es fundamental para determinar a qué segmento del "mercado" está dirigido el "servicio", sea de venganza social o crimen organizado. Existen algunas constantes comunes: la mayoría de las víctimas son jóvenes (el 60 % están entre 20 y 30 años); en términos de

género las mujeres, que son minoría mueren por "error" o venganzas pasionales y en los hombres (que son mayoría) predomina el ajuste de cuentas, la intimidación y la venganza. De los asesinatos a funcionarios/as públicos y a personas vinculadas a la economía se deduce que son del crimen organizado (intimidación legal) y de la cultura de la reciprocidad (mal reparto, competencias desleales), y los restantes solo de la venganza social.

## **8. Los precios**

Es un mercado manejado de manera clandestina y explícita, aunque no regulado por obvias razones. El mercado es barrial, local, nacional e internacional y tiene dos segmentos claramente definidos: el primero, hegemonizado por bandas especializadas en delitos vinculados al crimen organizado, donde los precios son relativamente altos. Y el segundo, operado por sicarios con bajo nivel de organización, especializados en delitos de la vida cotidiana y donde los precios fluctúan bastante y están sujetos a negociación.

La intermediación entre el contratante y el sicario es también un elemento fundamental en la determinación del precio y está más vinculado al primer caso. Existe un mercado segmentado donde el precio del "servicio" fluctúa enormemente, eso significa que el precio del delito varía según un menú



amplio y diverso de opciones donde la víctima, la logística, el riesgo y la intermediación son factores determinantes del precio final.

## **9. Las fuentes de información**

Las fuentes tradicionales de información (denuncias y registros policiales) son importantes pero insuficientes; ayudan a cuantificar los delitos, pero poco a conocer el entorno, las circunstancias y las relaciones sociales (organización subyacente) que están detrás de cada acto. Por eso es importante corregir las fuentes clásicas, para reducir la llamada "cifra negra" y para conocer el fenómeno de la violencia y también empezar a recuperar y construir nuevas fuentes de información. Con este estudio de aproximación al sicariato, queda claro que la prensa es una fuente importante; no para cuantificar el delito porque los datos no son representativos sino para entender la lógica en la que se comete el mismo: el lugar, el medio, los victimarios y las víctimas que rodean al crimen. Sin embargo, este conjunto de fuentes no son suficientes para entender en profundidad el sicarito, habrá que hacer estudios etnológicos, sociológicos, antropológicos y económicos.

## **10. Los medios de comunicación: entre lo visible y lo oculto**

La prensa visibilizó un fenómeno que se encontraba en la obscuridad y, además, llamó a la consciencia de las instituciones por la existencia del

problema. Es un homicidio que por su espectacularidad y violencia se hace notorio en los medios de comunicación o, en otras palabras, conforme el sicariato crece la información mediática lo acompaña.

La prensa seria puede ser una fuente de información importante para descifrar y analizar ciertos fenómenos delictivos como el sicariato; pero hay que tener claro el dilema presente entre los elementos ocultos y visibles propios de este tipo de crímenes. Así, los elementos que son posibles de estudiar a través de la prensa son los visibles, lo cual quiere decir que es necesario ir hacia otras fuentes para interrogarnos respecto de los ocultos: comprender el nacimiento, y el desarrollo del fenómeno a través de los actores intervinientes y de las relaciones constitutivas; es decir, comprender algunas cualidades de la sociedad donde se explicitan.

#### **4.2.7. LA INVISIBILIDAD DEL SICARIATO**

La invisibilidad del fenómeno del sicariato se construye bajo un conjunto de elementos simultáneos", dentro de los cuales sobresalen los siguientes: primero, la definición de la violencia a través del concepto de delito; es decir, si no consta en el código penal no existe ni tiene pena". Por ello el sicariato no es un delito, pero sí el resultado del mismo: el homicidio y, por eso mismo, es difícil establecer políticas para contenerlo.

En segundo lugar, la criminalidad real se lee siempre a partir de eventos ex post (hechos delictivos) donde nunca aparecen las circunstancias que lo rodean. En el caso del sicariato los elementos circundantes son fundamentales para calificar el homicidio y, sobre todo, para diseñar las políticas que permitan su contención.

En tercer lugar, hay fuerzas interesadas en mantener el anonimato del sicariato, debido a que usa el homicidio y la intimidación dentro de las instituciones es más eficiente que la infiltración, para regular la información oficial y la de los medios.

Debido a la inexistencia de la norma legal el sicariato no se registra institucionalmente. Tanto la eficiencia del sicariato como la ineficiencia de las instituciones lleva a negar su existencia; escondiendo su negligencia. Por otro lado, las autoridades políticas niegan el sicariato por temor de que afecte la imagen del país o la ciudad y eso redunde en impactos económicos negativos.

De allí que el sicariato sea uno de los delitos donde se perciba la mayor cifra negra dentro de la violencia, pero también el mayor número de casos no resueltos; lo cual revela el nivel de impunidad existente. Pero no solo eso: es el homicidio que menos se lo conoce y, por lo tanto, al que menos se lo combate explícitamente.

#### 4.2.8. EL SICARIATO EN EL ECUADOR

El fenómeno del sicariato no es nuevo en el mundo ni ha estado ausente del Ecuador, lo cual quiere decir que no es un hecho delictivo que “llega desde afuera” ni que tampoco es reciente. En el país existe sicariato desde tiempos inmemoriales, aunque desde principios de los años noventa del siglo pasado se ha incrementado y ha cambiado sustancialmente, debido a la influencia del narcotráfico y el paramilitarismo colombiano. Si bien el número de homicidios no es tan significativo como en Colombia, México o Brasil, sus efectos son devastadores a todo nivel. Sin embargo, pese a que este delito ocurre en el Ecuador, constantemente se niega su existencia. ¿Por qué esta paradoja?<sup>35</sup>

Generalmente, el sicariato es un tema conexo al narcotráfico, provocado por ajustes de cuentas por casos de venganzas, cobro de deudas personales, rivalidades entre bandas de delincuentes y del crimen organizado para tomar el control del territorio, ya sea por el tráfico o el microtráfico.

El sicariato no es solo un fenómeno de unos sujetos aislados que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho más complejo que ello, debido a que su realidad está asentada sobre la base

---

<sup>35</sup> **Fernando Carrión Mena**, *FLACSO, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Sede Ecuador*

de un conjunto de redes sociales que permean la sociedad y sus instituciones, y de una construcción valórica en términos económicos (toda vida tiene un precio) y culturales (el vértigo, el ascenso social). De manera que, este fenómeno es un proceso que está creciendo en la obscuridad porque se niega su existencia o porque se lo recubre bajo el manto de la definición de homicidio agravado. Crece en la obscuridad aunque todos saben de su realidad a través de los medios de comunicación, aunque su existencia no siempre es reconocida por quienes deben velar por su control. Un ejemplo de esto, es la afirmación del Jefe de la Policía Judicial de Pichincha, Rodrigo Tamayo, quien señaló: “No consideramos la existencia del sicariato. Lo que aceptamos es el homicidio agravado”<sup>2</sup>. Este tipo de negaciones a la realidad del fenómeno solo abona en su crecimiento en el desarrollo de las actividades que le dan sustento, en la deslegitimidad de las instituciones y -lo más grave- en que no se enfrente adecuadamente este delito.

La importancia del sicariato no estriba solo en el número de homicidios cometidos o en los grados de violencia explícita que encierra, sino en el impacto que produce -sin infiltrarse físicamente- en las instituciones tutelares del sistema penal clásico (policial, cárcel y justicia), en las instituciones de la sociedad civil (medios de comunicación, institutos académicos) y en la vida cotidiana (cultura de resolución de conflictos al margen del Estado).

Nadie desconoce que el sicariato desinstitucionaliza y genera una cultura del éxito rápido, amparada en el advenimiento de una nueva élite poderosa sustentada en el poder del temor (es un mecanismo de ascenso social, aunque sea temporal). Además, este crimen se caracteriza por tener una gran caja de resonancia en los medios de comunicación, porque les llama poderosamente la atención el grado de violencia de las ejecuciones, y lo espectacular que resultan sus acciones al dirigirse siempre a ciertos actores públicos conocidos.

En definitiva, el sicariato es un homicidio que tiene particularidades propias, tanto por el nivel de violencia y profesionalismo con que se ejecuta, como por la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo. Pero también, por los efectos posteriores que encierra: toda vida adquiere un precio y todo ser humano está sujeto al escrutinio de una persona que puede definir el valor que tiene su muerte.

Los casos de sicariato alarman a todo el país, sobretodo, cuando nos damos cuenta de que las autoridades poco o nada han hecho por plantear soluciones eficaces; tanto para evitar los delitos como para dar soluciones a casos que llevan años sin ser resueltos. Así se da la historia de Nexi, una joven universitaria de 24 años, que retornando de clases en un bus, fue baleada por un desconocido.

En el contexto de la delincuencia en general, el sicariato deviene en una anomalía social que cada día se afianza y consolida más, en detrimento de la seguridad ciudadana y de los derechos a la vida, como un bien jurídico a ser defendido y protegido, y a la integridad física de la población, acicateado por factores coyunturales que obedecen especialmente a la carencia de una política de Estado que articule una serie de medidas orientadas a prevenirlo y controlarlo, y se circunscribe entre la amplia gama de delitos que obedecen a una problemática de estructura, derivada de factores primarios como la pobreza, la marginalidad, el difícil acceso a la educación y la desintegración social que caracterizan a más del ochenta por ciento de la población.

El director del departamento Médico Legal de la Policía, Juan Montenegro, explica que la mayoría de quienes se inician en el sicariato son delincuentes que tienen trastornos de Personalidad y problemas con la justicia. Dice que estas personas se dedican a matar a otras por dinero para poder sobrevivir.

“Violan códigos morales, pero no sienten remordimiento porque son psicópatas y para ellos es fácil quitar la vida o hacer daño a otro aunque sea conocido por ellos”.

Montenegro, señala que el sicario actúa con sorpresa. Recibe información de la víctima y le hace un seguimiento para decidir el momento y lugar en

el que la ejecutará. Puede actuar en un lugar público donde no sea identificado y su huida sea fácil. “Por eso el sicario llega, mata y se va. No se lleva a la víctima porque no le conviene arriesgarse a ser identificado o capturado”.

El jefe de la Policía Judicial del Guayas, Wilson Alulema, indica que no se pueden establecer patrones de cómo procede el sicario. “Simplemente se asegura de asesinar a la persona y de no ser descubierto. Puede andar solo o acompañado y movilizarse en carro o en moto”.

Elías Dávila, indica que el sicariato es “matar por encargo es una práctica de extrema corrupción que se ha vivido siempre, y en diferentes épocas de la historia, pero no por frecuente deja de ser un crimen que tiene todas las variantes posibles para hacer desaparecer una o más personas; se paga por matar, y con diferentes formas de pago, en los hechos pasionales, en circunstancias de herencias mal compartidas, en los tráficos de personas o de tierra, en las reyertas del apasionado politiquerismo que anida el deseo del poder, y hoy más que nada en el sucio y multimillonario tráfico de drogas, extendido a lo ancho y largo del mundo”.

Ocurrió el 17 de marzo del 2011 y a dos años de ese ataque armado, el hecho todavía no tiene sentencia. Nexi viajaba en uno de los asientos



delanteros. Estaba cerca de llegar a su domicilio, en un sector de la Cooperativa Bastión Popular, en el norte de Guayaquil.

Su victimario se levantó del asiento posterior, avanzó entre los pasajeros y disparó. La universitaria recibió un impacto de bala en la sien. Basados en los testimonios, sus padres relatan lo que pudo haber ocurrido: “Eran las dos de la tarde y en el carro había otros pasajeros. ¿Cómo puede alguien actuar así, con tanta maldad?, dice la madre. A su lado, su esposo sujeta una carpeta donde guarda copias del proceso.

Él cree que mataron a su hija a cambio de dinero. El asesinato ejecutado “por precio, recompensa o promesa” está tipificado en el Código Penal vigente (art. 450), que reprime con reclusión de hasta 25 años el homicidio “que se comete por precio o promesa de remuneración”.

William Aguilar, fiscal coordinador de Delitos Flagrantes del Guayas, dice que, dado que el sicariato no está tipificado en el Código Penal, no hay estadísticas que revelen su magnitud. Solo el mes pasado, en Guayaquil se denunciaron 30 muertes violentas. Desde enero de este año a la fecha, la Fiscalía del Guayas reportó 86 casos. Sin embargo, no se precisa si los ataques armados fueron tipo sicariato.

Estadísticas del Ministerio del Interior advierten que en el 2012 hubo 178 homicidios en Guayaquil. En todo el país fueron 1 884. El asesinato del periodista Fausto Valdiviezo, el pasado jueves 11, hizo que el tema de la investigación judicial vuelva a debate. En ese caso tampoco hay indicios ciertos de lo que pudo haber pasado. A este periodista lo asesinaron hace 13 días y la indagación no ha arrojado resultado alguno.

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos ha registrado dos casos de aparente sicariato en Guayaquil. Su directora, Billy Navarrete, dice que las indagaciones en esos homicidios tampoco avanzan. Asegura que los crímenes cometidos bajo esa modalidad delictiva no se aclaran, porque la Policía los considera como ajustes de cuentas.

“No se indaga bajo la excusa de que las víctimas tenían un pasado judicial”. Esta figura ya fue cuestionada en el 2010. Ese año, tras su visita a Ecuador, el relator de las Naciones Unidas para las ejecuciones extrajudiciales, Philip Alston, señaló que la figura ajuste de cuentas es una categoría que “funciona perfectamente como encubrimiento para que la Policía Nacional se abstenga de entablar procesos contra los responsables de las muertes”.

En agosto del 2012, la Fiscalía abrió instrucción fiscal por el crimen de Nexi. En el proceso se imputó como presunto autor intelectual a un

profesor de la joven, a quien la familia identificó como su novio. La Fiscalía lo acusó de presuntamente planificar el crimen.

En la audiencia de juzgamiento, el Juzgado XXIV de lo Penal del Guayas absolvió al acusado. Los magistrados consideraron que la Fiscalía no aportó pruebas. Los padres de Nexi presentaron un recurso de nulidad al fallo, que lo deberá conocer otro juzgado, y cuya fecha aún no se determina.

En su informe, Alston dijo: “se estima que entre el 11 y el 14% de homicidios (cerca de 450 muertes) en el Ecuador es cometido por sicarios, con la más alta incidencia en Guayas y Esmeraldas”. En el documento también se señaló el bajo porcentaje de sentencias por estas muertes. “Ecuador tiene una de las tasas más bajas de condenas por muerte que he encontrado en los países que he visitado”.

Las autoridades calculan que solo se condena a entre el 1 y el 3% de los autores de muertes”. Hace dos semanas, el Ministerio del Interior señaló que cuando Alston estaba en el país “existía una realidad distinta a la actual, en la que la Policía, institucionalmente, respondía a otros parámetros y modelo de gestión no tan efectivos como los actuales”.

Sin embargo, allegados a Valdiviezo y a Nexi piden mayor agilidad en la indagación. El jefe del distrito Guayaquil de la Policía, Patricio Pazmiño,

prefiere no pronunciarse del caso del periodista. El pasado martes, familiares de Nexi participaron en un plantón contra la inseguridad.

En los exteriores de la sede temporal de la Corte de Justicia del Guayas colocaron carteles con fotos de la víctima. “Hemos enviado cartas a la Presidencia de la República, a la Defensoría del Pueblo, a asambleístas, pero no logramos que el caso avance”, denunciaron.

El Ministerio del Interior habla de una “reducción histórica” el descenso de la tasa de homicidios en el país. “Al terminar el 2012, Ecuador presentó una tasa de homicidios y asesinatos de 12,14 casos por cada 100 000 habitante”.

DD.HH., la Defensoría del Pueblo del La protesta Organizaciones de Guayas y familiares de víctimas de sicariato organizaron, en abril del 2012, una marcha en Guayaquil. Pidieron indagar muertes. El fin de la Policía reportó 3 asesinatos en Guayaquil. Junto al cadáver semana, se hallaron 23 casquillos de bala<sup>36</sup>.

El oficial en (sp) del Ejército y experto en inteligencia militar Fernando Aguirre advirtió que el sicariato cada vez va tomando más fuerza y

---

<sup>36</sup> El Comercio. [http://www.elcomercio.com/seguridad/Malestar-lentitud-crimenes-perpetrados-sicarios-Ecuador\\_0\\_907109332.html](http://www.elcomercio.com/seguridad/Malestar-lentitud-crimenes-perpetrados-sicarios-Ecuador_0_907109332.html).

violencia en el Ecuador, por lo que “hace falta una política integral del seguridad del Estado”.

Camacho dijo que el Estado, al tener el monopolio del uso de la fuerza debe saber administrarla para controlar al enemigo público, es decir el crimen organizado y mejorar los sistemas de inteligencia, y las leyes.

Guayas, El Oro, Manabí, Sucumbíos y Esmeraldas son las provincias más afectadas por casos de sicariato (con muertes) en los últimos años en el país. Sin embargo, según un análisis del experto en seguridad Ricardo Camacho, en Sucumbíos y Esmeraldas el nivel de muertes es el doble que en el resto del país donde ya existen 36 muertos por cada 100.000 habitantes.

Mientras que, en el caso de Manabí, que está en la zona de inmersión del narcotráfico o del crimen organizado, es donde los casos de sicariato también se duplican o incluso se triplican respecto al resto del país, pues son áreas donde las bandas delincuenciales no manejan solo el negocio del tráfico de drogas, sino el de personas, de municiones, de armas.

Camacho puso como ejemplo que la muerte del presidente de la Junta Cívica de Manabí, Lenín Chiriboga Delgado, a manos de presuntos sicarios. La calificó como una muestra adicional de que “el espiral de

violencia continúa creciendo en el Ecuador y que es necesario que no solo la fuerza pública, sino todos los ciudadanos trabajen coordinadamente con el Estado” pues se trata de una provincia que ha sido tomada por el narcotráfico. “Allí aterrizan aeronaves (ilegales), salen lanchas rápidas”, recordó.

Como podemos darnos cuenta la ciudad de Loja no tiene un alto índice de casos que traten sobre el sicariato, pero tenemos muy en claro que se presenta en nuestra sociedad aunque las autoridades judiciales no lo reconocen bajo esta denominación, sino más bien como un homicidio agravado y lo juzgan por este hecho, pues en muchos casos permitirían que estas personas sigan cometiendo este delito, ya que muchas de las veces a quien se sanciona es únicamente a quien comete el delito y no a todos quienes participaron en el, sin embargo este tipo de delito todavía no se ha desarrollado así como sucede con otras provincias y ciudades del país.

Lo que se puede hacer en estos casos sería reconocer que existe el sicariato y tratar de detener, de evitar que siga creciendo para que de esa manera se trate de eliminar ese tipo de delito, de parar que siga propagándose desmedidamente, todo esto se lo haría entonces con medidas que adopten las autoridades del país, medidas que se las debe poner en práctica lo más pronto posible para frenar el incremento del

mismo, así como el que se tipifique esta figura delictiva, y realizar campañas de prevención a estos hechos.

Respecto a la situación delictiva en la ciudad y provincia, Edmundo Merlo, comandante de Policía del Azuay señala que “la delincuencia no llega al punto de pensar que en este territorio exista crimen organizado”, fundamenta que sólo cuando existan redes de narcotráfico, sicariato o mafias, se podría concluir que la urbe es insegura, pero en Cuenca la delincuencia todavía es controlable.

Reconoce, que operan bandas de delincuentes que tienen conexiones a nivel nacional, pero es necesaria la cooperación de todos los estamentos para contrarrestar las acciones de los antisociales.

En la provincia del Azuay se presentaron 1.053 denuncias. En Cuenca trabaja la Corporación para la Seguridad Ciudadana. Jaime Ochoa, ministro fiscal distrital, dice que existe un incremento de delitos en la ciudad y provincia, especialmente porque actúan bandas formadas por extranjeros. También cita que la migración es otra causa de ese incremento porque los jóvenes que quedan solos forman pandillas.

#### **4.2.9. ALGUNOS CASOS REGISTRADOS DESDE 2010**

**Junio 2010:** La Unidad de Lucha contra el Crimen Organizado (ULCO)

presentó una banda de sicarios dentro de la Policía que presuntamente realizaba ejecuciones extrajudiciales y operaba en Los Ríos.

**Julio 2011:** La Policía halló dos cuerpos de mujeres colombianas con impactos de bala cerca de Malchinguí.

**Agosto 2011:** 4 personas, entre ellos dos policías y un menor de 6 años, murieron a manos de presuntos sicarios en Esmeraldas.

**Agosto 2011:** Armando Cusme murió tras recibir cinco impactos de bala en el barrio Guayacanes, en Atacames.

**Septiembre 2011:** 4 personas que iban en un automóvil en Manta fueron atacadas por sicarios que se movilizaban en una camioneta. Recibieron más de 50 disparos.

**Noviembre 2011:** 3 muertos y 4 heridos dejó una balacera en Quinindé. 2 personas llegaron en una moto y se dirigieron hacia las víctimas.

**Diciembre 2011:** 2 mujeres colombianas fueron asesinadas en el sector de la avenida Río Coca, en Quito.

**Diciembre 2011:** Los cuerpos de 2 personas inidentificadas fueron abandonados en el Guasmo norte, de Guayaquil. Según versiones, los cadáveres fueron lanzados en el lugar por desconocidos.



**Abril 2012:** Detuvieron en Portoviejo a Héctor Villa, quien hacía parte de la lista de los delincuentes más buscados en Manabí. Contra Villa pesaba una orden de captura por presunto asesinato a Hitler Carvajal.

**Mayo 2012:** Un doble asesinato se registró en Quito en la avenida Amazonas y Calama.<sup>37</sup>

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO A LA VIDA**

La vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el prerrequisito básico y necesario para poder gozar de los otros. Por este motivo ha sido considerada como parte de lo que se conoce como el núcleo duro de los derechos humanos, es decir el conjunto de derechos que por su trascendencia para la existencia digna de la persona no pueden ser restringidos legítimamente.

Es por esta razón que el Art. 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que bajo ningún concepto se debe suspender ciertos derechos entre los que se encuentra el de la vida; en relación con este

---

<sup>37</sup> Diaro La Hora. Viernes, 13 de Julio de 2012

tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso de las Masacres de Ituango, dijo: “128. *El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, (...) De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los derechos que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes*”<sup>38</sup>

Este principio se encuentra en nuestra Constitución, pero con un tratamiento más amplio, ya que establece el grupo de derechos que el Presidente de la República puede limitar en los casos de estado de emergencia, dentro de los cuales no se encuentra la vida; pero se debe considerar que los únicos derechos que se pueden restringir durante un estado de emergencia son: el derecho a la libertad de expresión, la inviolabilidad de domicilio, el secreto de la correspondencia, la libertad de tránsito, la libertad de asociación y la libertad de reunión. De esta manera, el Ecuador se une a la tendencia mayoritaria de países que buscan proteger este derecho de la manera más amplia posible, siendo reconocido por el “**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>39</sup> Constitución del Ecuador. 2012

Como cualquier derecho fundamental reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, requiere de parte del Estado no sólo abstenerse de violarlo a través de sus agentes, sino que debe implementar medidas de carácter positivo con el fin de garantizar su respeto y plena vigencia dentro de la sociedad, las cuales pueden ser de carácter legislativo, administrativo e incluso judicial, es decir que se *obliga al* Estado no sólo a abstenerse de privar intencional e ilegalmente de la vida, sino también a tomar pasos apropiados para salvaguardar las vidas de quienes se encuentren bajo su jurisdicción. También se debe tener presente que la vida está estrechamente vinculada con otros derechos, especialmente con los económicos, sociales y culturales; y, los difusos, por lo que una violación a éstos podría lesionar la vida de la persona. Por esta razón, la adopción de políticas por parte del Estado en áreas como la salud, alimentación, vivienda, derechos del consumidor, del medio ambiente, etc. resulta de vital importancia para su plena vigencia.

Nuestra Constitución en sus Artículos prescribe:

Artículo 1.- el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Artículo 3.- En su numeral ocho dispone que es deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la

seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Artículo 11.- En su numeral nueve establece que el ejercicio de los derechos se regirá por principios y en la especie se reconoce y garantiza a las personas que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Artículo 66.- En su primer numeral reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la inviolabilidad de la vida; y en su numeral tres reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, en sus diversas formas;

Artículo 75.- Establece que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses;

Artículo 82.- Establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Artículo 84.- Establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y

materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y, los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Artículo 132.- Establece que se requerirá de la aprobación de una ley en el caso en que se vaya a tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes;

Artículo 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley les corresponde a las asambleístas y los asambleístas. Podemos constatar que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos establece garantías seguridad para todos los ciudadanos y sobre todo para tener un buen vivir, pero ello no se cumple si el sistema judicial no funciona o no se hace algo para detener estos actos delictivos que va creciendo sin detrimento.

El sicariato causa alarma, preocupación e inseguridad en la ciudadanía; y pese a la inquietante frecuencia con que se comete el sicariato en el país, las autoridades judiciales se encuentran imposibilitadas de juzgar adecuadamente esta conducta, por falta de su tipificación en el Código Penal.

#### 4.3.2. EL DELITO EN LA CONSTITUCIÓN

En la Constitución del Ecuador y en nuestro Código Penal se encuentran contenidos varias disposiciones estos cuatro elementos que son: acto, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; que el Régimen Penal ecuatoriano ha analizado y califica como elementos esenciales del delito, y señalo continuación;

Así tenemos que delito es un acto, según lo prevé en el Art.10 del Código Penal, cuando define la infracción penal dice “son infracciones los actos...” así también en el Art.11.— que dice “Nadie puede ser reprimido por un acto...” Y en el Art.13 que dice “El que ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable...”<sup>40</sup>

El elemento de tipicidad se relaciona con el principio de legalidad, cuando en el art. 76 de la Constitución se expresa: “nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que en el momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal,...”<sup>41</sup> en concordancia con el art. 2 del Código Penal que sostiene: “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida...”<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> Constitución la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, 2012

<sup>41</sup> Constitución la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, 2008

<sup>42</sup> Código Penal, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, pág. 1

La antijuricidad, como dije anteriormente es la descripción de conductas que lesionan un bien jurídico protegido por la ley. Es un elemento que aparece en todo sistema penal y que lo expresa en el mismo Art. 10 ya citado que dice; “Son infracciones los actos sancionados por las leyes penales,...”<sup>43</sup>.

Lo que significa que si un hecho no está debidamente tipificado en el cuerpo legal, y establecida la sanción correspondiente, no se puede juzgar ni sancionar, puesto que como tal no existe en la ley.

La culpabilidad, significa “imputación y reproche a una persona por el acto realizado”<sup>44</sup>, calidad de responsable de un mal o hecho, es la imputación de un delito o falta. Aparece claramente delimitada en el Art. 32 del Código Penal que dice “Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, (aquí aparecen también los otros elementos) si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia.”<sup>45</sup>

Reiterando que para ser culpable de un delito, debe comprobarse que el hecho fue cometido con voluntad y conciencia del mal que se estaba produciendo, esto implica con claridad la culpabilidad de una persona que está siendo juzgada. Este último elemento está relacionado directamente

---

<sup>43</sup> Código Penal, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, pág. 2

<sup>44</sup> Régimen Penal Ecuatoriano, obra citada, pág. 74

<sup>45</sup> Código Penal, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito

con la imputabilidad, término que según el Código Penal debe ser entendido como “capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta”<sup>46</sup>

Por lo que para que hay juzgamiento de un delito este tiene que estar tipificado, caso contrario no existe sustento legal para ser procesado

#### **4.3.3. EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**

Debo señalar lo siguiente:

El Art. 450 del Código Penal tipifica y sanciona el delito de homicidio agravado o asesinato, que tiene dos características:

1. La intención de dar muerte y que en éste ilícito se encuentren algunas de las circunstancias enunciadas en el artículo antes mencionado;
2. Además hay que señalar que los elementos del asesinato u homicidio agravado son: el propósito de matar, muerte de un ser humano; y, relación de causa-efecto entre la acción criminal y el fallecimiento de la víctima.

---

<sup>46</sup> Guillermo Cabanellas, obra citada pág 197.



No cabe duda que el propósito del asesinato es intencional de dar muerte, por lo que es un delito muy grave que atenta contra la vida de las personas que es el bien más grande que se posee.

Así también, comprobamos que en este mismo artículo se determina que: “Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a dieciséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1o.- Con alevosía;

2o.- Por precio o promesa remuneratoria;

3o.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;

4o.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;

5o.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;

6o.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;

7o.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;

8o.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,

9o.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible”<sup>47</sup>.

Es decir que el delito de asesinato es intencional y no puede evitarse su sanción ya que fue hecho con planeamiento y previsión del resultado; puesto que atenta contra el principal bien que poseen los hombres, que es su vida, por razones mezquinas y con ciertas circunstancias como son: la alevosía, el precio o remuneración; causando un daño y dolor invaluable al ofendido.

Así también el **Art. 451**, determina que: “Cuando hayan concurrido a un robo u otro delito dos o más personas, todas serán responsables del asesinato que con este motivo u ocasión se cometa; a menos que se pruebe quien lo cometió, y que los demás no tuvieron parte en él, ni pudieron remediarlo o impedirlo.

En nuestra legislación no se encuentra tipificado en ninguno de sus cuerpos legales la figura delictiva del sicariato, sin embargo los ecuatorianos nos vemos en la necesidad que dicho acto sea reconocido y sancionado con la más alta pena a quien comete el delito por recibir

---

<sup>47</sup> Código Penal del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2012.

dinero a cambio, así también al actor intelectual, y a todos quienes ayudan a que dicho acto se realice.

No se encuentra tipificado esta figura delictiva, sino que únicamente hace referencia a lo que establece: El Art. 450 del Código Penal en su inciso segundo que establece que “Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

2.- Por precio o promesa remuneratoria”.

Este artículo no engloba lo que es el sicariato pues únicamente se establece sanción a la persona que comete el acto y no se toma en cuenta a quien es el actor intelectual ni a los terceros que intervienen en el mismo, de tal manera que se puede decir que esta figura delictiva no está tipificada, no encuentra su sustento en ninguna norma de este código, de ahí podemos observar la necesidad de incorporar esta figura delictiva a este cuerpo legal.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

##### **4.4.1. EL SICARIATO EN COLOMBIA**

"En Colombia es común el sicariato. Existen lo que acá se llama «oficinas de cobro», que no son más que bandas al servicio del narcotráfico y

tienen como misión hacer ajustes de cuentas", relató a **lanacion.com** Héctor Veloza Cano, periodista del diario *El Tiempo*, especializado en temas de justicia.

Según indicó, los sicarios comenzaron a cobrar fuerza en los años 80, cuando Pablo Escobar Gaviria era el barón de la droga colombiana.

De hecho, Escobar tenía su propio grupo de sicarios con un escalafón según el cual se asignaban los blancos.

Entre las "oficinas de cobro" más renombradas, Veloza Cano señaló la de Envigado, que estuvo dirigida por Diego Fernández Murillo, un narco de Medellín que hoy está detenido en los Estados Unidos.

"Los sicarios son personajes que no saben ni quieren saber quién es su víctima ni quién encargó el trabajo. Sólo reciben una orden y una paga por el crimen. Una vez que se les señala el blanco, investigan su rutina y buscan el momento adecuado para matar a su víctima", agregó.

**Menos crímenes.** Veloza Cano aseguró que en la actualidad ha descendido la cantidad de crímenes cometidos a manos de sicarios, porque los barones de la mafia han perdido margen de maniobra. Sin

embargo, advirtió que el fenómeno seguirá "latente" mientras exista el narcotráfico.

"El sicariato está irremediablemente ligado al narcotráfico. Es posible que se lo utilice para cobrar un seguro o para venganzas, pero en el 99% de los casos, los sicarios están al servicio del narcotráfico", manifestó.

En ese sentido, aseguró que junto con la instalación del narcotráfico en otros países de la región, llegan los crímenes por encargo.

Como "ejemplo más vivo", citó a México, aunque también mencionó el asesinato en julio último de dos ciudadanos colombianos en Unicenter.

"La Argentina, Perú, son los lugares de refugio que han buscado los narcotraficantes porque no ven en Colombia margen de maniobra. A esos países también llegan los sicarios por la necesidad que tienen los narcos de silenciar a los que saben mucho de ellos", expresó.

De acuerdo con Veloza Cano, los sicarios colombianos son reclutados entre la población de bajos recursos y especialmente entre menores de edad.

"Suelen tener poca formación académica. La mayoría de ellos no ha terminado el colegio secundario. La moto es el vehículo más utilizado para cometer los crímenes", dijo.

Por ese motivo, en Colombia, los motociclistas tienen que usar chaleco y casco con el número de patente obligatoriamente.

"La policía para a los que no los usan. Esta medida ha contribuido a bajar el número de delitos cometidos por sicarios", concluyó.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicaron diversos métodos, los que permitieron la optimización de los resultados de la siguiente manera:

**Método Científico**, que es el conjunto ordenado de procedimientos orientados a descubrir, demostrar y verificar los conocimientos que la ciencia formula de manera sistemática y que me ayudó al desarrollo de esta investigación.

**Método Empírico**, que con la experiencia de la observación de los hechos y acontecimientos permitió tener un mejor conocimiento del problema a investigarse.

**Método analítico y sintético.**- Utilizado en el marco teórico, se analizaron los documentos adquiridos, descomponiéndolos en partes más importantes. Utilizado en la recaudación de información de todas las fuentes de investigación, así como también se utilizó para llegar a abordar las conclusiones, recomendaciones y propuestas, para alcanzar los objetivos planteados.

**Método deductivo e inductivo.**- Utilizado en el planteamiento del problema, partiendo de lo general a lo particular. Se lo utilizó también en

la comprobación de los objetivos, a través de la observación, sondeo, encuestas, entrevistas.

Método Dialéctico, que al ser un método universal de conocimientos permitirá reconocer cuales son las causas y consecuencias que origina el problema investigado.

## **TÉCNICAS**

Se utilizaron las siguientes técnicas:

**Recolección bibliográfica.-** Por medio de la cual se pudo recopilar toda información que sustente nuestro trabajo, proveniente de libros, revistas, y otras fuentes.

**Entrevista.-** Es una técnica que consiste en un interrogatorio dirigido a aquellas personas sobre el asunto investigado. Para la investigación se aplicaron 5 entrevistas a juristas, versados en el tema.

**Encuesta.-** Es una técnica que consiste en recopilar a las personas información la cual se requiere para llevar a cabo la investigación es un cuestionario que debe ser llenado por ellos, libremente. Se aplicaron 30 encuestas a abogados en libre ejercicio de la profesión.



## 6. RESULTADOS

Para la presente investigación, se aplicaron 30 encuestas a profesionales de la Carrera de Derecho que ejercen libremente en nuestra ciudad, de quienes se obtuvieron los siguientes resultados:

### 6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

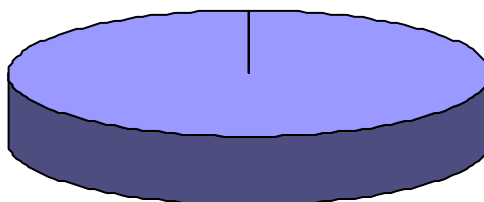
**PREGUNTA 1.- ¿Conoce de casos de sicariato que se hayan dado en esta ciudad?**

TABLA N. 1

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho de Loja  
Elaboración: Patricio Rojas

CUADRO N. 1



## **Análisis**

El 100% de los profesionales encuestados, aseguran conocer de casos de sicariato que se han dado en nuestra ciudad.

## **Interpretación**

Todos los profesionales encuestados, sin duda, conocen de casos de sicariato en la ciudad, ya que siendo Loja, una ciudad tranquila, estos casos causan conmoción social, y es difícil no llegar a enterarse de los mismos; pero se demuestra también que son muy escasos este tipo de delitos en nuestro medio.

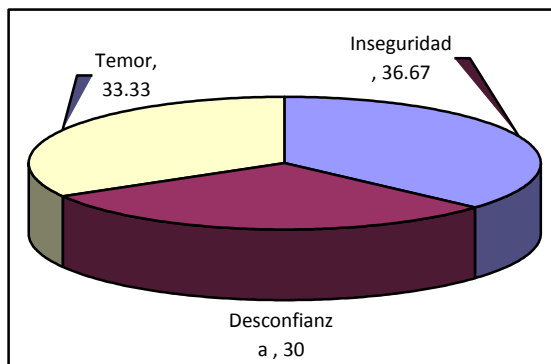
**Pregunta 2. ¿Qué impacto ha producido el sicariato en la sociedad lojana?**

TABLA N. 2

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Inseguridad	11	36.67
Desconfianza en la justicia	9	30.00
Temor	10	33.33
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho de Loja  
Elaboración: Patricio Rojas

CUADRO N. 2



### **Análisis**

El 36.37% afirma que el sicariato ha producido en la sociedad, todo tipo de inseguridad; el 33.33% cree que lo principal es el temor que se ha apoderado de la población; y el 30% considera que la consecuencia de mayor repercusión es la desconfianza en la justicia y en las autoridades que la rigen.

### **Interpretación**

Estos datos nos demuestran que la sociedad lojana, se encuentra temerosa de que estos sucesos o delitos, puedan penetrar en la sociedad, convirtiéndola en un verdadero polvorín y provocando mucho daño a todos los ciudadanos.

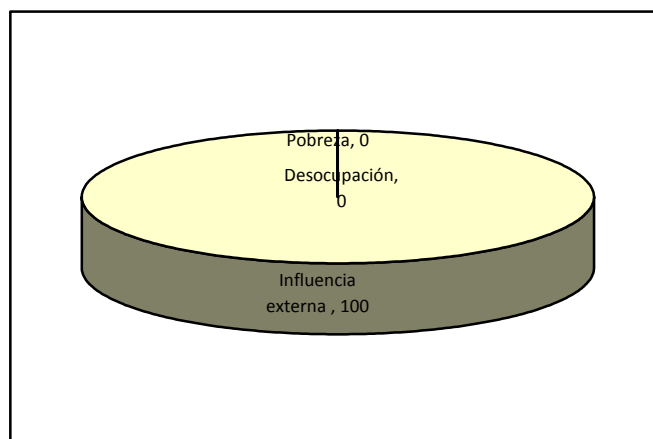
**Pregunta 3. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas para que se presenten casos de sicariato en el país?**

TABLA N. 3

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Pobreza	0	0
Desocupación	0	0
Influencia externa	30	100
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho de Loja  
Elaboración: Patricio Rojas

CUADRO N. 3



### Análisis

El 100% de los abogados, consideran que las principales causas para que se den los sicarios, es la influencia de otros lugares, en donde ya no existe el respeto por la vida, y traen estos actos a nuestro país.

## Interpretación

Se establece que la principal causa para que se produzca el sicariato, es la influencia de personas extranjeras, quienes han perdido el respeto a la vida, llegando al extremo de ponerle valor y hacer una especie de comercialización de la vida ajena; no se puede justificar que se den estos delitos aduciendo pobreza o desocupación, ya que existen formas de sobrevivir sin tener que atentar contra la integridad y la vida de otras personas.

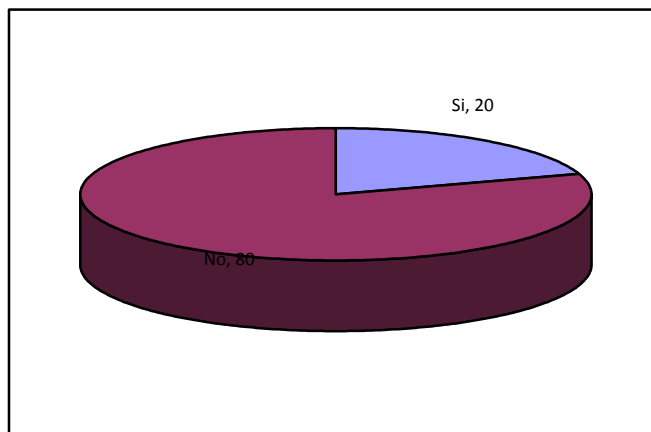
**Pregunta 4. ¿Considera que con la normativa y tipificación vigente en el Código Penal Ecuatoriano, se está regulando y sancionando el delito de sicariato de forma adecuada?**

TABLA N. 4

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	20.00
No	24	80.00
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho de Loja  
Elaboración: Patricio Rojas

CUADRO N. 4



### **Análisis**

El 80% de los encuestados consideran que la normativa actual no es suficiente; mientras que el 20% creen que si lo es.

### **Interpretación**

Con esto se demuestra que el delito de sicariato debe ser tipificado, puesto que sin tipificación, no se lo puede considerar como delito y seguirlo tratando como un asesinato agravado, como se lo hace actualmente, debido a la falta de respaldo legal que permita un juzgamiento específico del sicariato como delito.

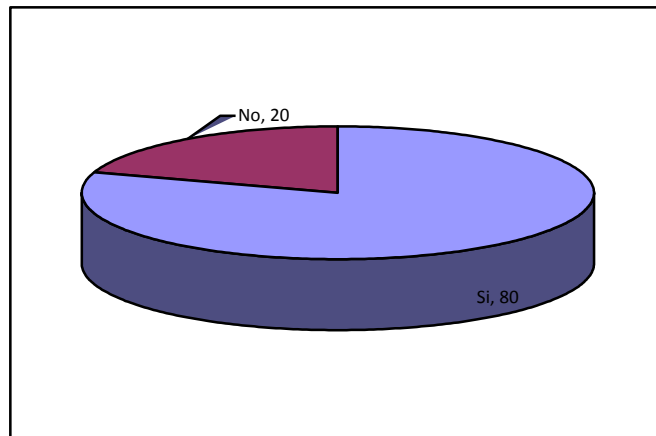
**Pregunta 5. ¿Según su criterio, se debería dar una reforma al Código Penal Ecuatoriano, en la cual se tipifique al sicariato como delito por encargo?**

TABLA N. 5

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80.00
No	6	20.00
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho de Loja  
 Elaboración: Patricio Rojas

CUADRO N. 5



**Análisis**

En esta interrogante el 80% de los encuestados, afirman que es necesaria la reforma al Código Penal; mientras que el 20% no lo considera así.

**Interpretación**

Se establece por lo tanto la necesidad de tipificar al sicariato como delito, en este caso por encargo, dándole una definición específica en el Código

Penal, y de igual manera determinando una pena concreta para este tipo de actos delictivos.

## **6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA**

En este trabajo investigativo, se realizaron cinco entrevistas a jurisconsultos del área penal de los tribunales de la provincia de Loja, obteniéndose los siguientes resultados:

### **PREGUNTA 1.- ¿Conoce de casos de sicariato que se hayan dado en esta ciudad?**

Los cinco profesionales entrevistados, afirmaron conocer casos de sicariato que se han dado en la provincia de Loja, sin embargo aclararon que estos han sido muy esporádico, por lo que causan gran revuelo en la ciudadanía; así también siendo tan escaso el número de casos detectados, no se considera que este delito sea preocupante en nuestra ciudad.

### **Pregunta 2. ¿Qué impacto ha producido el sicariato en la sociedad lojana?**

Según los cinco entrevistados, se pudo conocer que el sicariato como todo delito, produce efectos negativos para la convivencia social de los



habitantes, en especial, se evidencia la falta de seguridad que está reinando en nuestro país, lo que dificulta el correcto desenvolvimiento de las actividades; pero como se especificó en la pregunta anterior, no son frecuentes por lo cual el impacto en la ciudad y provincia de Loja, no es sustancial.

**Pregunta 3. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas para que se presenten casos de sicariato en el país?**

Para los cinco entrevistados, las principales causas de sicariato son las influencias externas, ya que como es conocido, este delito ha ido surgiendo debido en gran parte a nuestros vecinos del norte, Colombia, país en el que el sicariato es un acto cotidiano y que se lo ha ido adquiriendo en nuestro país, así como también se ha adquirido el crimen organizado y el narcotráfico.

**Pregunta 4. ¿Considera que con la normativa y tipificación vigente en el Código Penal Ecuatoriano, se está regulando y sancionando el delito de sicariato de forma adecuada?**

Para todos los encuestados, la normativa actual, no regula el sicariato porque este no es considerado como delito, los hechos que se han dado y

que pueden ser considerados como sicariato, son procesados como delitos de asesinato agravado.

**Pregunta 5. ¿Según su criterio, se debería dar una reforma al Código Penal Ecuatoriano, en la cual se tipifique al sicariato como delito por encargo?**

Todos los entrevistados, consideran que debería darse una reforma en la cual se tipifique el delito de sicariato, y así poderlo procesar y sancionar como se debe, con el respaldo jurídico pertinente.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

#### *OBJETIVO GENERAL*

- Realizar un análisis jurídico – crítico y doctrinario del sicariato en cuanto a su tipificación, tratamiento y sanción.

Este objetivo se lo ha efectuado conforme se lo previó, por el gran estudio doctrinario, jurídico y analítico del sistema penal y el tratamiento de los delitos en el régimen penal ecuatoriano. En el estudio doctrinario, se ha tomado con gran referencia los criterios y las opiniones de grandes autores por medio de sus obras, que se encuentran establecidas en los pies de páginas de los temas antes referidos. Un estudio Jurídico, porque en el sistema penal vigente en nuestro país, puesto que el sicariato cada día se vuelve más común. Un estudio crítico, por cuanto, en el presente trabajo se han vertido criterios, opiniones, sugerencias sobre el sistema penal vigente, especialmente de la prescripción de la acción penal, por ser base del presente trabajo investigativo.

Como objetivos específicos se plantearon:

- Establecer las causas jurídicas para la tipificación del sicariato en el Código Penal.
- Determinar cómo el sicariato afecta a la vida en un ambiente de seguridad que el Estado garantiza a sus ciudadanos.
- Presentar una propuesta de Reforma al Código Penal Ecuatoriano, en cuanto a la tipificación y sanción del sicariato.

## **7.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA**

La vida en sociedad en permanente conflicto ha generado la proliferación de nuevas y diversas modalidades delictivas que coadyuvan a la formación de altos niveles de riesgo e inseguridad sobre los bienes y derechos tanto individuales como colectivos, cuestiones que afectan notablemente a la confianza, credibilidad y normalidad en las relaciones sociales de toda clase.

Un ejemplo de estas manifestaciones de violencia lo advertimos en el incremento de los delitos de homicidio y asesinato que según datos de las estadísticas criminológicas publicadas en la revista No. 3 de la Fiscalía General del Estado el año 2009 ascendieron a un total nacional de mil

seiscientos treinta y seis homicidios y dos mil ciento sesenta y seis asesinatos.

Pero a lo anterior debemos añadir que este tipo de delitos, tanto por su forma de ejecución, cuando por las primeras investigaciones y las reseñas periodísticas que se esbozan sobre hipótesis preliminares se caracterizan por el hecho particular de que se encuentran inspirados en una especie de oferta y demanda en la que se pone precio a la vida humana, y se encarga a terceros la ejecución de estas actos delictivo de modo que circulan alrededor de esta actividad un conjunto de actores vinculados al narcotráfico, la tenencia y la comercialización ilícita de armas y el crimen organizado, por manera que los efectos jurídicos de estas conductas no pueden ser tratados solo desde la perspectiva de los tradicionales tipos de homicidio y asesinato que de antaño están previstos en el código, porque significa abordar parcialmente la trama de estos conflictos si los consideramos exclusivamente por su ejecución, sino que sus implicaciones trascienden los límites para configurarse en el modus operandi de actividades y organizaciones delictivas que interactúan entre sí para asegurar intereses, efectos y resultados de negocios y transacciones ilícitas, lo que justifica la calificación del sicariato y su promoción como tipos penales específicos.

Al revisar este proyecto de ley, lo que puedo decir es que estoy de acuerdo con que se dé una reformatoria al Código Penal Ecuatoriano,

sobre este tema que he venido tratando, con el fin de que no se siga dejando en la impunidad muchos casos que se han venido presentando en la sociedad, y con el fin de detener este fenómeno que cada vez asecha mas a los ciudadanos, sin embargo indico que no estoy del todo conforme con lo que se transcribe pues debería haber una proporcionalidad de las penas, por que al hablar de autor intelectual y del que comete el acto, considero que estas son las personas que deberían recibir la mayor de las sanciones, porque si no hubiera quien ofrezca determinada cantidad de dinero y quien reciba el mismo con el fin de cometer un crimen, no hubiera delito que investigar, ni crimen que juzgar, sin embargo al hacer mención de las personas que intervienen en el cometimiento del acto o sea los intermediarios pienso que se les debería dar una pena diferente en proporción a la actividad que realizaron para el cometimiento del mismo, aclarando que debe ser conforme a la pena establecida para los actores.

Y que se tome muy en cuenta al momento de juzgar a dichas personas pues puede suceder en muchas de las veces que se trate de personas que no actúan con voluntad de realizar dicho acto pero que por amenazas, intimidaciones de grandes organizaciones o persona particular, actúan de dicha manera, convirtiéndose en victimas de quienes en realidad son los culpables, más bien considero que las penas deberían ser proporcionales, pues pienso que no se debería de dar la misma pena

a la persona que manda a matar y a la que cobra por matar que las personas que intervienen en la realización del mismo. Así también se debe hacer mención en la norma que dicho delito sea imprescriptible, por la misma razón que dicho suceso no quede en la impunidad.

## **8. CONCLUSIONES**

Concluido este trabajo de investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

- El sicariato es un acto delictivo, que produce una completa inseguridad jurídica en todas las sociedades que los sufren, causando graves problemas sociales e inclusive económicos, que afectan el correcto desarrollo de un país.
- El sicariato es un delito que actualmente es tratado como asesinato agravado, ya que debido a la falta de tipificación no puede ser considerado como lo que es.
- El sicariato surge de influencias extranjeras que invade el territorio nacional y traen con ellos el desorden y caos.
- El sicariato no tiene definición en nuestro sistema penal, por lo que si no existe delito no puede ser considerado como tal.



## 9. RECOMENDACIONES

- Que en todos los organismos del Estado exista mayor coordinación entre los entes de administración de justicia y las fuerzas del orden, pues solo así mejores respuestas se generará contra los antisociales.
- 
- Que las instituciones encargadas de velar por la seguridad de la ciudadanía, diseñen y apliquen estrategias interinstitucionales de cooperación que faculten el endurecimiento de penas y castigo severo, no sólo a quienes cometen el homicidio sino también a los mentalizadores.
- Que se exijan mayores seguridades a los ciudadanos extranjeros que ingresan a nuestro país, para que estos sean personas de bien y no quienes llegan a causar el desorden y el caos.
- Que la Asamblea Nacional se reforme el Código Penal tipificando el delito de sicariato, y así poder procesarlo de forma adecuada.

## **9.1. PROPUESTA**

### **PROYECTO DE REFORMA LEGAL**

#### **H. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

##### **CONSIDERANDO.**

QUE la Constitución del Ecuador inserta los principios constitucionales de celeridad, eficacia, y agilidad, además que las normas procesales deben guardar relación a la realidad social, tendiente a que la justicia sea oportuna rápida y efectiva

QUE el Estado ecuatoriano tiene el derecho de sancionar a toda persona que viole las normas penales que afectan a la moral y las buenas costumbres instauradas en la sociedad para el bien común y el mejor vivir de las personas y luchar por que los delitos no queden en la impunidad.

QUE el Código de Penal Ecuatoriano, no regula lo que es el sicariato, conllevando a que los delitos que son propios de esta institución jurídica, como son los delitos contra la vida, no sean resueltos de la forma adecuada.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide la presente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL.**

En el Título VI, De los Delitos contras las Personas, luego del Art. 450, insertar el siguiente artículo innumerado:

Art... DEL DELITO DE SICARIATO.- Es delito de sicariato y será reprimido con reclusión mayor especial de veinte y cinco a treinta y cinco años, el homicidio que se cometa por cualquier medio, por precio, promesa remuneratoria, recompensa, dádiva, pedido, orden o cualquier otra forma fraudulenta con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros.

1.- Quienes de manera activa o pasiva hubieren conspirado para el cometimiento de este delito, recibirán la misma pena prevista para los autores material e intelectual del hecho.

Estas penas serán acumulativas hasta los treinta y cinco años, sin opción a rebaja, por ningún concepto.

Disposición Final.- La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional de la República del Ecuador el día... del mes de..... del año.....

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

## 10. BIBLIOGRAFÍA

1. Briceño, Roberto (2008). Sociología de la violencia en América Latina. Quito: FLACSO – MDMQ
2. Fernando Carrión M (2008). La seguridad en su laberinto. Quito: FLACSO – MDMQ (En imprenta).
3. FLASCO SEDE ECUADOR.- 2008 - Ciudad segura.- programa estudios de la ciudad.
4. Vallejo, Fernando (2006). La virgen de los sicarios. Bogotá:
5. Código Penal Colombiano
6. Constitución de la República del Ecuador
7. <http://www.elmercurio.com.ec>
8. <http://www.eltiempo.com.ec>
9. [http://www.lanacion.cl/prontus\\_noticias/site/artic/20050806/pags/](http://www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20050806/pags/)
10. <http://www.elalmanaque.com/lexico/sicario.htm>
11. <http://www.elcomercio.com>
12. <http://www.entératecuador.com>
13. CABANELLAS, de la Torre, Diccionario Jurídico, Heliasta, Buenos Aires – Argentina. 1993
14. CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal, Bogotá, Colombia. Times 1979

16. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito – Ecuador.  
2010
17. CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ediciones Legales. Quito  
Ecuador. 2010
18. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, ediciones  
legales, Quito – Ecuador. 2010
19. CODIGO de Procedimiento Penal, Ediciones legales. Quito – Ecuador.  
2010
20. CODIGO, Penal, Ediciones Legales, Quito – Ecuador. 2010
21. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones  
legales, 2010
22. CUELLO, Galón Eugenio, Bosch. 1975
23. DICCIONARIO Omeba, Argentina, 1977
24. DICCIONARIO Escriche, Fondo de cultura. 1987
25. GUERRERO WALTER, Derecho Penal, Produleco. Quito – Ecuador.  
1998
26. SALAZAR OCHOA, RÓMULO, El Nuevo Código de Procedimiento  
Penal, Revista del Colegio de Abogados de Loja Nro.1 año 2002-2003,  
Imprenta Cosmos, Loja-Ecuador.
27. TORRES CHÁVEZ, Efraín, Breves Comentarios al Código de  
Procedimiento Penal. Tomo I Edit Corporación de Estudios y  
Publicaciones, año 2001.

28. VACA ANDRADE, Ricardo, Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Penal, Edit, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador 2000.
29. VACA ANDRADE, Ricardo, Manual de Derecho Penal, Edit, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador 2001.
30. ZAMBRANO Pasquel, Alfonso. Manual de Práctica Procesal Penal. Ara Editorial. Lima Perú. 2009
31. ZAVALA Baquerizo Jorge, La Teoría de la Acción Penal: Historia e Importancia. Universidad Santiago de Guayaquil. 2002

11. ANEXOS



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A  
DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**INSERTAR EN EL CÓDIGO PENAL UN ARTÍCULO EN EL CUAL  
SE TIPIFIQUE AL SICARIATO COMO DELITO POR ENCARGO**

*Proyecto de Tesis previa a la  
obtención del Título de Abogado  
de la República*

**AUTOR:**

**Patricio Manuel Antonio Rojas González**

**Loja – Ecuador  
2011**



**A) TEMA:**

**INSERTAR EN EL CÓDIGO PENAL UN ARTÍCULO EN EL CUAL SE TIPIFIQUE AL SICARIATO COMO DELITO POR ENCARGO.**

**B) PROBLEMÁTICA:**

En la antigua Roma, sicario significaba hombre-daga, pues “sica” es una daga pequeña y fácil de esconder para apuñalar a los enemigos políticos; pero en la actualidad, sicario es quien asesina por encargo, a cambio de una compensación económica.

El fenómeno del sicariato no es nuevo en el mundo ni ha estado ausente del Ecuador, lo cual quiere decir que no es un hecho delictivo que “llega desde afuera” ni que tampoco es reciente. En el país existe sicariato desde tiempos inmemoriales, aunque desde principios de los años noventa del siglo pasado se ha incrementado y ha cambiado sustancialmente, debido a la influencia del narcotráfico y el paramilitarismo colombiano. Si bien el número de homicidios no es tan significativo como en Colombia, México o Brasil, sus efectos son devastadores a todo nivel. Sin embargo, pese a que este delito ocurre en el Ecuador, constantemente se niega su existencia.

El sicariato no es solo un fenómeno de unos sujetos aislados que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho más complejo que ello, debido a que su realidad está asentada sobre la base de un conjunto de redes sociales que permean la sociedad y sus instituciones, y de una construcción valórica en términos económicos (toda vida tiene un precio) y culturales (el vértigo, el ascenso social). De manera que, este fenómeno es un proceso que está creciendo en la obscuridad porque se niega su existencia o porque se lo recubre bajo el manto de la definición de homicidio agravado. Crece en la obscuridad aunque todos saben de su realidad a través de los medios de comunicación, aunque su existencia no siempre es reconocida por quienes deben velar por su control. Un ejemplo de esto, es la afirmación del Jefe de la Policía Judicial de Pichincha, Rodrigo Tamayo, quien señaló: “No consideramos la existencia del sicariato. Lo que aceptamos es el homicidio agravado”. Este tipo de negaciones a la realidad del fenómeno solo abona en su crecimiento en el desarrollo de las actividades que le dan sustento, en la deslegitimidad de las instituciones y -lo más grave- en que no se enfrente adecuadamente este delito.

El sicariato ha sentado sus huestes en el Ecuador, existen bandas de sicarios y los crímenes “a pedido” se han multiplicado. Las ofertas se difunden por internet. La importancia del sicariato no estriba solo en el número de homicidios cometidos o en los grados de violencia explícita que encierra, sino en el impacto que produce -sin infiltrarse físicamente- en las instituciones tutelares del sistema penal clásico (policial, cárcel y justicia), en las instituciones de la sociedad civil (medios de

comunicación, institutos académicos) y en la vida cotidiana (cultura de resolución de conflictos al margen del Estado).

Nadie desconoce que el sicariato desinstitucionaliza y genera una cultura del éxito rápido, amparada en el advenimiento de una nueva élite poderosa sustentada en el poder del temor (es un mecanismo de ascenso social, aunque sea temporal). Además, este crimen se caracteriza por tener una gran caja de resonancia en los medios de comunicación, porque les llama poderosamente la atención el grado de violencia de las ejecuciones, y lo espectacular que resultan sus acciones al dirigirse siempre a ciertos actores públicos conocidos.

Los datos, parecen avalar este diagnóstico, pues sólo en **Guayaquil** se ha detectado un aumento del 5% de crímenes. De los 212 casos de homicidios registrados, éstos se repartieron del siguiente modo: el 64% se realizaron en concepto de ajuste de cuentas, un 17% por robo y asalto, 8% por riñas y 5% por violencia intrafamiliar. Y el resto, un 11%, se cometieron bajo la modalidad de encargo. La mayoría de los crímenes se realizaron en plena calle y en fines de semana.

Nuestra Constitución establece que “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante

un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

En definitiva, el sicariato es un homicidio que tiene particularidades propias, tanto por el nivel de violencia y profesionalismo con que se ejecuta, como por la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo. Pero también, por los efectos posteriores que encierra: toda vida adquiere un precio y todo ser humano está sujeto al escrutinio de una persona que puede definir el valor que tiene su muerte. Por lo que se requiere que estos casos estén tipificados y puedan ser sancionados con la severidad que el caso lo amerita.

### **C) JUSTIFICACIÓN**

El sistema educativo aplicado por la Universidad Nacional de Loja, tiene como propósito integrar al futuro profesional en el conocimiento y análisis de problemas que se puede incluir bajo los términos de realidad nacional, etc., como resultado de una serie de conceptualizaciones propias de las ciencias sociales, como también de un conjunto de valores y principios que han logrado imponerse en el desarrollo de las sociedades, es decir, permite que se conozca la forma cómo se desarrollan los diferentes ámbitos de la situación real ecuatoriana, a través de innumerables indicadores económicos, la igualdad o desigualdad social, la diversidad cultural, el bienestar o la pobreza, el desarrollo o subdesarrollo, el grado de modernidad o de atraso de una sociedad, etc., además, que tenga las

ideas claras y una actitud crítica frente a los problemas o realidades que se presentan en el accionar de las sociedades, para aportar con propuestas y alternativas de factible ejecución para la solución de la problemática actual, con la finalidad de dar el mayor número de elementos de juicio para que el profesional aprenda a tomar posicionamiento en las mejores condiciones de racionalidad, libertad y sociabilidad.

La falta de sanciones en nuestro país es un tema que desde hace mucho tiempo se viene discutiendo especialmente respecto de la justicia y el sistema judicial ecuatoriano.

Este trabajo investigativo pretende conocer, estudiar y difundir alternativas sobre problemas relevantes, vigentes y pertinentes como es el sicariato.

En el ámbito económico podemos plantear un proyecto sostenible, orientado a establecer cuánto incide la falta de tipificación del sicariato y sus sanciones, para que este delito continúe siendo una práctica, actualmente común y ordinaria en nuestro medio.

## **D) OBJETIVOS**

### *OBJETIVO GENERAL*

- Realizar un análisis jurídico – crítico y doctrinario del sicariato en cuanto a su tipificación, tratamiento y sanción.

### *OBJETIVOS ESPECÍFICOS*

- Establecer las causas jurídicas para la tipificación del sicariato en el Código Penal.
- Determinar cómo el sicariato afecta a la vida en un ambiente de seguridad que el Estado garantiza a sus ciudadanos.
- Presentar una propuesta de Reforma al Código Penal Ecuatoriano, en cuanto a la tipificación y sanción del sicariato.

## **E) MARCO TEÓRICO**

El delito tiene una existencia compleja. Intelectualmente, podemos distinguir en él diversos elementos, y el estudio de cada uno de ellos, sin perder de vista su carácter indisoluble, permite evitar el confusionismo y comprender mejor su estructura. No han faltado autores que han protestado de estos distingos, alegando que constituyen una atomización del delito. Estas afirmaciones generalmente han ido unidas a intentos de transformar el delito en instrumento del totalitarismo. De esta manera, el estudio analítico del hecho delictivo permite escapar, como expresa Luis Jiménez de Asúa, de la tiranía política.

### **Elementos que Conforman el Delito**

En concordancia con la definición jurídica del delito, los elementos que conforman el delito son: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

### **La Acción**

**Concepto.-** Las prohibiciones y mandatos del Derecho solo no pueden dirigir a acciones capaces de perseguir un fin. En consecuencia, la ley no puede pretender sancionar procesos causales en que no ha intervenido la voluntad humana.

La historia demuestra que esta idea fundamental no ha sido siempre respetada. En los pueblos antiguos, la responsabilidad penal se apoyó en la objetividad del daño causado, permitiéndose castigar a las cosas inanimadas y a los animales. Darío, por ejemplo, ordenó azotar al océano por haber destruido las naves de su escuadra.

El profesor de la Universidad de Chile Enrique Cury define la acción como “la conducta del hombre dirigida conscientemente a un fin”<sup>48</sup>. Por consiguiente, en la acción encontramos, por una parte, el comportamiento corporal externo y, por la otra, la finalidad de ella, o sea, la voluntad de realización del fin que se propone el individuo.

El concepto de acción, no es un tema sencillo en el Derecho Penal. En nuestros días, los estudiosos del fenómeno delictivo se adscriben, principalmente, a la teoría causalista de la acción o a la teoría finalista, cada una de ellas con consecuencias prácticas y metodológicas diferentes.

**a. Teoría causalista de la acción.** Influenciada por el positivismo imperante en la filosofía y la ciencia del siglo pasado, la teoría causalista afirma que la acción es un mero proceso causal desencadenado por la voluntad en el mundo exterior, sin tomar en consideración si el autor lo ha querido o lo podía prever. La acción es enteramente objetiva, ajena a la finalidad que persigue. La voluntad que se exige

---

<sup>48</sup> CURY URZÚA Enrique; Derecho Penal. Parte General. Pontificia Universidad de Chile. 2000



en la acción, tiene un reducido valor, y sólo es útil para distinguir aquellos hechos en que el hombre actúa impulsado por una fuerza mecánica o fisiológica.

Esta concepción fue desarrollada, entre otros, por Franz von Liszt, Ernst von Beling y Gustavo Radbruch (1878-1949), y tuvo una vasta acogida, por responder a las ideas en apogeo y por su aparente claridad, libre de confusiones. En efecto, el positivismo jurídico pretende huir de la metafísica y sólo desea estudiar lo observable, a través de métodos empíricos. En este sentido, la acción causalista es perceptible sin necesidad de recurrir a algún contenido subjetivo. Por otro lado, los causalistas se enorgullecen de la ventaja sistemática de una teoría: lo objetivo pertenece a la acción, y lo subjetivo, es decir, la relación anímica del agente con su acto, es estudiado en el elemento de la culpabilidad. Siguiendo estas ideas, Eduardo Novoa enfoca la acción “descriptivamente, como puro fenómeno natural, y que consiste en un comportamiento exterior del hombre, positivo o negativo” y a ella no se le debe mezclar ningún concepto valorizado, pues con ello “la recargaríamos de antemano con los atributos que constituyen los demás elementos del delito e introduciríamos una confusión metodológica que oscurecería los deslindes de cada uno de esos elementos”<sup>49</sup>.

Esta teoría naturalista ha sido criticada con razón. Separar arbitrariamente de la acción su finalidad, es inadmisibles. El hombre siempre ejerce una actividad final:

---

<sup>49</sup> NOVOA MONREAL Germán Eduardo. Curso de Derecho Penal Chileno. Universidad de Chile. 1968

sus actos y los medios que elige para realizarlos están determinados por el fin que desea alcanzar. Acción sin finalidad es inconcebible.

El causalismo tropieza además con obstáculos insuperables. A la luz de esta teoría, no se puede distinguir un hecho de la naturaleza de la acción humana. ¿Qué distingue externamente la acción de una persona que rompe una vitrina con sus puños, de otra, que empujada por un fuerte viento, causa el mismo resultado? Para hacer la distinción, debemos necesariamente considerar al contenido subjetivo de la acción. Acertadamente, el penalista alemán Hans Welzel dice que la finalidad es “vidente” y la causalidad, “ciega”<sup>50</sup>.

***b. Teoría finalista de la acción.*** La concepción finalista de la acción ha irrumpido con mucho éxito en las últimas décadas, pero tiene sus orígenes filosóficos en el pensamiento de Aristóteles. En el ámbito jurídico ha sido desarrollada, con brillo, por el profesor Hans Welzel. Para el finalismo, el hombre puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su actuar y por el conocimiento que posee de las relaciones causales, puede ordenarlas conforme a su voluntad. “Actividad final —dice Welzel— es un obrar orientado conscientemente desde el fin, mientras que el acontecer causal no está dirigido desde el fin, sino que es el resultado casual de los componentes causales existentes en cada caso”<sup>51</sup>. Esta intervención de la

---

<sup>50</sup> HELZEL HANS. Estudios sobre el Sistema del Derecho Penal. 1938. Citado por CABANELLAS Guillermo. Buenos Aires – Argentina. 1986

<sup>51</sup> HELZEL HANS. Estudios sobre el Sistema del Derecho Penal. Andernach – Alemania. 1938

voluntad es la que caracteriza a la acción, rechazándose la escisión de la acción en un aspecto naturalista externo y otro de tipo subjetivo.

Esta explicación, que compartimos, además de responder a la realidad, permite comprender sin ambigüedades instituciones como el delito culposo, la tentativa, etc. El finalismo tiene importantes consecuencias, que alcanzan a la exposición misma del delito. Tradicionalmente, los causalistas estudian el dolo y la culpa en el elemento de la culpabilidad. El finalismo, en cambio, lo hace en el elemento de la “acción típica”.

*c.) Acción y omisión.* El elemento acción tiene la amplitud suficiente para comprender en su seno a dos formas posibles de actividad: una que consiste en un hacer, y otra que consiste en un no hacer. El ordenamiento jurídico, además de prohibir la realización de determinadas acciones, impone la obligación de ejecutar otras, castigando su omisión. Por consiguiente, existen delitos de acción, de omisión simple y de comisión por omisión. La mayor parte de los delitos deben cometerse mediante un hacer, como por ejemplo el hurto, las lesiones, etc. Excepcionalmente, la ley establece delitos de omisión que se cometen a través de un no hacer, infringiéndose la norma imperativa que ordena actuar. La omisión de socorro y la denegación de auxilio por un empleado público requerido por autoridad competente, Son algunos ejemplos.

El delito de comisión por omisión —arduamente discutido en la doctrina— consiste en la producción de un resultado a través de un no actuar (igual que en la omisión simple), quebrantándose una norma prohibitiva. No hacer una acción esperada, no hacer lo que se debe hacer Ej. La madre que no alimenta a su pequeño hijo, causándole la muerte, comete un homicidio de comisión por omisión.

**d. Ausencia de acción.** La acción es el elemento substancial del delito, y, en consecuencia, su presencia es esencial. Las ideas anteriores nos permiten llegar a la conclusión de que para el Derecho Penal no son acción: a) Los pensamientos. El Derecho, a diferencia de la Moral, actúa sólo cuando existe la exteriorización de una conducta y desde ese momento es posible reprochar penalmente a una persona. Por consiguiente, las actividades internas que no tienen manifestaciones externas no admiten castigo. El Digesto consagró ya el principio “*cogitationis poenam nemo patitur*” (los pensamientos no son penados). Los regímenes totalitarios con frecuencia olvidan este postulado. b) Los hechos de los animales y de las cosas inanimadas. Los procesos a animales y a hechos de la naturaleza fueron comunes en las sociedades que no se preocupaban del contenido subjetivo de la acción, satisfaciéndose con la sola causación de un daño. El progreso moderno ha desterrado estas prácticas pretéritas. c) Los hechos involuntarios del hombre. En ciertas ocasiones, el hombre realiza actos impulsado por fuerzas externas, sin la intervención de la voluntad. Aquí la persona actúa como mero ser físico, carente de finalidad. Los actos reflejos y los realizados en sueño normal o

estado sonambólico no constituyen acción. Sin embargo, eventualmente habrá responsabilidad penal si la persona se aprovecha conscientemente de estos hechos involuntarios para cometer un delito.

### **La Tipicidad.**

**Concepto de tipo.**- El principio de la reserva o legalidad cumple sólo en parte su función de garantía. En efecto, la ley, al establecer los delitos y las penas, puede hacerlo en términos amplios o ambiguos que en definitiva impidan a las personas conocer con certeza lo que se les prohíbe. El principio de la tipicidad, expuesto el año 1906 por Ernest von Beling, exige una descripción precisa del hecho que se sanciona, constituyendo un notable perfeccionamiento del apotegma “nullum crimen sine lege; nulla poena sine lege”.

El tipo, dice Cury, “es aquel conjunto de características objetivas y subjetivas (externas e internas o psíquicas) que constituyen la materia de prohibición para cada delito específico”<sup>52</sup>.

Este esquema descriptivo marca un límite al legislador, quien no puede establecer una incriminación general, expresando, por ejemplo, que “es delito toda acción contraria al orden social de la nación”. Por otra parte, el tipo selecciona de entre las innumerables acciones de la vida social aquellas que deben ser penadas por

---

<sup>52</sup> CURY URZÚA Enrique; Derecho Penal. Parte General. Pontificia Universidad de Chile. 2000

representar un peligro para los bienes jurídicos que el Estado desea proteger. El Derecho penal constituye un sistema discontinuo de ilicitudes, de manera que un hecho, aunque sea antijurídico, no es por esta sola razón delito penal, sino que lo será cuando exista un tipo que lo castigue. El incumplimiento de un contrato, por ejemplo, es un hecho ilícito civil; sin embargo, es impune, porque el Código Penal no contempla ningún tipo que describa y pene aquella conducta.

La teoría del tipo de innegable valor en un Estado de Derecho, se ha impuesto en forma generalizada, enriquecida por las críticas formuladas a la posición primitiva de Beling. El penalista alemán al exponer su pensamiento a principios de este siglo, manifiesta que el tipo es un esquema descriptivo-objetivo ajeno a toda valoración e independiente de la antijuridicidad y de la culpabilidad del delito. Esta concepción mereció reparos al comprobarse que los tipos también hacen referencia al contenido subjetivo de la acción. Beling con posterioridad revisó su teoría distinguiendo entre la figura delictiva construida por cada una de las descripciones de la ley y el “tatbestand” —palabra alemana obtenida del artículo 59 del Código del Reich y que se traduce como “aquello en que el hecho consiste”—, que sólo contiene el esquema rector que se irradia a toda la descripción legal.

**Tipo y tipicidad.**- El tipo —decíamos— es una descripción precisa formulada en la ley. El hecho de la vida real que se adecua a la descripción, será una acción típica. Esta conformidad entre el hecho concreto y el esquema descriptivo, recibe el nombre de “tipicidad”, constituyendo el elemento formal del delito.

**Tipicidad y antijuridicidad.**- Comprobada la tipicidad de una acción, se puede afirmar que ella probablemente es también antijurídica. En efecto, la ley prohíbe una conducta porque atenta contra los bienes jurídicos de la sociedad. Max Ernst Mayer y Hans Welzel manifiestan entonces que la tipicidad tiene un valor indiciario de la antijuridicidad. Si una persona mata a otra, podemos suponer que su actuar es antijurídico, porque el legislador ha establecido el tipo homicidio para proteger el bien jurídico vida. Sin embargo, la tipicidad no implica todavía con absoluta certeza la antijuridicidad. El ordenamiento jurídico permite, a veces, la realización del tipo, y aquella acción típica es justificada. El verdugo que, cumpliendo una sentencia, da muerte al condenado, ejecuta una acción típica permitida por el Derecho y —por consiguiente— jurídica.

Edmund Mezger, en cambio, afirma que las acciones son antijurídicas porque están tipificadas en la ley. Esta identificación es inaceptable, porque como hemos ya visto, la tipicidad y antijuridicidad, aunque estrechamente relacionadas, son elementos con vida propia. El afán de Mezger conduce a establecer una antijuridicidad penal diferente de la antijuridicidad general, siendo esto un nuevo error. Lo injusto es igual para todo el Derecho, y la no descripción de un hecho como delictivo no implica que éste sea lícito.

**Acción y tipo.** El tipo se construye sobre una acción humana que no puede faltar, porque sólo ella es capaz de dirigirse finalmente, respetando o infringiendo la norma jurídica. Para la doctrina finalista, la acción está integrada

inescindiblemente por el comportamiento externo y por su finalidad. El tipo, al referirse necesariamente a una acción, comprende tanto las características objetivas como las subjetivas.

**La estructura del tipo.** El tipo, al describir la conducta que prohíbe, utiliza diversos elementos para cumplir su función. Generalmente emplea las siguientes:

- a) El verbo. La acción gramaticalmente se expresa a través de una forma verbal que constituye el núcleo de la descripción, llamada por Beling “verbo rector”. En el homicidio, por ejemplo, el verbo es “matar”, en el hurto y robo es “apropiarse”, etc.
- b) El sujeto activo. La prohibición penal desea proteger los bienes jurídicos cualquiera sea la persona que atenta contra ellos. Por regla general, entonces, todo individuo puede ser sujeto activo de la acción, lo que se expresa con los términos “el que”. A veces, sin embargo, la ley exige que el delincuente reúna cierta calidad o condición. (delito de tradición), pariente de la víctima (delito de parricidio e infanticidio), etc.
- c) El sujeto pasivo. Es el titular del bien jurídico ofendido con la acción típica. Ocasionalmente la ley requiere que el titular posea requisitos especiales. En el delito de violación, por ejemplo, el ofendido debe ser de sexo femenino.
- d) La forma de comisión. La acción a veces debe realizarse en determinada forma. El robo, por ejemplo, exige el uso de violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las cosas.
- e) Los elementos descriptivos y normativos del tipo. El tipo delictivo emplea conceptos meramente descriptivos que no requieren de una valoración para ser comprendidos (“hombre”, “casa”, etc.). Otros conceptos, en cambio, para ser aprehendidos necesitan un análisis a la



luz de las normas jurídicas o culturales. Los primeros se denominan elementos descriptivos y los segundos, elementos normativos del tipo. Cuando el tipo se refiere, por ejemplo, al contrato o a las buenas costumbres, el intérprete, para captar su significación, debe acudir a la norma jurídica que define el acto jurídico del contrato, y a la norma de cultura del momento para saber qué es una buena costumbre. En estas circunstancias, la interpretación adquiere mayor elasticidad, que exige cautela para evitar la arbitrariedad, f) El resultado. ‘Con frecuencia el tipo exige, además de la acción, un resultado como consecuencia de aquella, es decir, una modificación del mundo exterior. La presencia o ausencia de un resultado incorporado en la descripción típica, origina la clasificación de delitos formales y delitos materiales. Los primeros se agotan con la acción, como, por ejemplo, el delito de injuria que se perfecciona con la emisión de ofensas. Los segundos, requieren la producción de un efecto o resultado distinto de la acción. El delito de homicidio, por ejemplo, debe provocar el resultado “muerte”. Algunos juristas, como Luis Jiménez de Asúa, rechazan la distinción. Para ellos, todo delito tiene un resultado y lo que acontece en ciertas infracciones es que la manifestación de voluntad y el resultado aparecen contemporánea e inseparablemente unidos.

**El nexo causal.** En los delitos materiales, el resultado debe ser efecto de la acción y, recíprocamente, la acción causa del resultado. La exigencia de un nexo causal dio origen a numerosas teorías que pretendieron entregar una respuesta, aunque complicaron excesivamente el problema. Las principales posiciones son:

**a) Teoría de la equivalencia de las condiciones o de “la conditio sine qua non”.**

De acuerdo con esta teoría, los acontecimientos de la vida son el producto de una pluralidad de factores, dentro de los cuales hay algunos que son determinantes, porque, al ser suprimidos mentalmente, desaparece el resultado. Estos factores determinantes son la causa del resultado. Sí alguien hiere a un navegante y lo deja abandonado en su embarcación, aquél no puede gobernarla cuando se levanta el viento, la barca zozobra y el herido se ahoga, en este caso, hay que afirmar que entre la herida y la muerte hay un vínculo de causalidad, pues suprimida la herida, el resultado no se habría producido .

Esta teoría ha sido con razón criticada al extender con exageración el nexo causal, concluyendo en inaceptables injusticias.

**b) Teoría de la causa adecuada.** Esta teoría califica de causa sólo a aquella condición que generalmente es apropiada para producir el resultado, o sea, en la medida que la experiencia demuestra que un acto humano es seguido de un resultado.

**c) Teoría de la causa necesaria.** Esta posición, defendida aisladamente en la doctrina, afirma que una acción es causa cuando necesaria y absolutamente conduce a un resultado

**Los delitos dolosos.** El dolo es la forma característica de realizar el tipo. Esta actitud subjetiva es una elaboración del Derecho romano que representa un notable progreso frente al castigo por el resultado objetivo que predominó en las épocas antiguas.

Para la teoría finalista de la acción, el dolo es la voluntad orientada a la realización del tipo. Enrique Cury dice que el dolo «es el conocimiento del hecho que integra el tipo, acompañado por la voluntad de realizarlo, o al menos, por la de aceptar que sobrevenga el resultado como consecuencia de la actuación voluntaria»<sup>53</sup>.

El dolo está integrado por dos elementos: uno, Intelectual y otro, Volitivo:

**a) Elemento intelectual.-** El sujeto activo, al momento de ejecutar la acción, debe conocer los componentes del tipo. La persona que comete un homicidio con una pistola, por ejemplo, debe representarse el resultado “muerte”, saber que está utilizando un arma y la potencia causal de ella. En el delito de adulterio, el delincuente debe saber que la mujer es casada.

El error excusable sobre un hecho que íntegra el tipo, excluye el dolo y, si es evitable, la persona puede ser castigada por su negligencia a título de culpa. Si un cazador, por ejemplo, dispara a un objeto en movimiento creyendo que es un

---

<sup>53</sup> CURY URZÚA Enrique; Derecho Penal. Parte General. Pontificia Universidad de Chile. 2000

animal y en realidad es una persona, no actúa dolosamente aunque puede haber culpa si era previsible el resultado.

**b) Elemento volitivo.** El sujeto debe querer realizar el tipo. Para afirmar la existencia del elemento volitivo, no interesan los motivos que inducen a una persona a actuar, aunque pueden adquirir relevancia para determinar la culpabilidad y la magnitud de la pena. El hombre que da muerte a una huérfana hermosa para sustraerla a su posible corrupción, actúa con dolo.

**Clasificación del dolo.** El querer ejecutar el tipo existe no sólo cuando la persona lo persigue como objetivo, sino también cuando la realización del hecho típico es una consecuencia necesaria de su actuar o la acepta si se produce. Estas consideraciones permiten distinguir tres especies de dolo:

**a) Dolo directo.** Existe este dolo cuando la persona persigue como objetivo la realización del tipo. El sujeto que quiere matar a su enemigo o robar el automóvil estacionado, obra con dolo directo.

**b) Dolo de consecuencias necesarias.** Aparece este dolo cuando una persona se representa el hecho típico como consecuencia necesaria de su actividad, y no obstante, obra. El dictador que desea matar a un enemigo político que viajará en helicóptero y coloca explosivos, actúa con este dolo, porque como consecuencia necesaria de su obrar, morirán los demás pasajeros.

c) **Dolo eventual.** Obra con dolo eventual la persona que, habiéndose representado al hecho típico como consecuencia posible de su actuar, lo acepta si se llega a producir. El automovilista que deseoso de llegar pronto a su destino conduce a gran velocidad por una calle importante y se representa la posibilidad de que un peatón se cruce y, no obstante, mantiene la velocidad, obra con dolo eventual si el atropello se produce. Las bases de la legislación penal de la URSS, de 1958, admiten expresamente la clasificación que analizamos, al establecer en el artículo 8 que “el delito se reconoce cometido con intención cuando la persona que lo consumó comprendía el carácter social- mente peligroso de su acción u omisión, previó sus consecuencias socialmente peligrosas y las quiso o admitió conscientemente el advenimiento de dichas consecuencias”

En el caso de nuestro Código Penal ecuatoriano la infracción es dolosa y culposa (Art. 14. C. P.); y el dolo es intencional o preterintencional:

**Los delitos culposos.** La capacidad creadora del hombre ha logrado en los últimos tiempos, un extraordinario progreso científico y tecnológico, que permite vislumbrar un bienestar humano mayor en la medida que todos los pueblos participen en los frutos conquistados. Sin embargo, junto a los beneficios, crecen los peligros. La industrialización y las invenciones provocan cada día actividades más riesgosas para los bienes jurídicos. Los accidentes automovilísticos y aéreos son- claros ejemplos de esta realidad.

El Derecho reconoce y acepta la ejecución de acciones riesgosas porque de ellas se obtienen evidentes ventajas para el desarrollo de la sociedad. El rechazo de todo peligro conduciría a la detención del progreso y a una casi completa inactividad.

De otro lado, el ordenamiento jurídico exige que las actividades potencialmente lesivas se realicen con diligencia, para evitar desvíos que produzcan daño.

Hay delito culposo cuando una persona no emplea el cuidado requerido en la realización de su acción y causa un daño. A diferencia de los delitos dolosos, en los delitos culposos el sujeto activo no quiere realizar el tipo. El automovilista que conduce sin respetar el semáforo, no desea ejecutar un hecho típico, pero, a consecuencia de su negligencia, atropella a un peatón.

Para determinar la existencia de culpa, se compara la acción efectiva del autor con el cuidado que habría puesto un hombre medio para evitar el resultado. La acción que queda debajo del cuidado modelo, es culposa.

**Naturaleza de la culpa.** Los delitos culposos han adquirido una extraordinaria importancia que se acrecienta con el tiempo. Sin embargo, la naturaleza de la culpa es aún discutida. Las principales teorías que pretenden encontrar una solución, son:

**a) Teorías intelectuales.** Para algunos juristas, entre los que se destaca Almendígen , la culpa representa un defecto de la inteligencia. Sus adeptos, siguiendo esta idea, postulan la impunidad del delito culposo o lo justifican por razones utilitarias.

**b) Teorías de la personalidad.** Otros penalistas piensan que la culpa revela un desprecio por el sistema de valores de la comunidad jurídica. La acción culposa es síntoma de un defecto de la personalidad.

**c) Teorías de la causación ilícita.** Un sector de la doctrina, afirma que el castigo de la acción culposa constituye una imposición del Derecho que ordena sancionar a quien causa un resultado típico, sin necesidad de exigir una actitud subjetiva. Estas teorías resucitan la responsabilidad objetiva, desconociendo el progreso jurídico, que requiere de un vínculo anímico entre el autor y su acción.

**Clasificación de la culpa.** La clasificación más importante de la culpa es la siguiente:

**a) Culpa sin representación o inconsciente.** Existe esta culpa cuando la persona no prevé las consecuencias de su actuar, pudiendo haberlo previsto. El automovilista que conduce a gran velocidad dentro de la ciudad, sin prever la posibilidad de atropellar un peatón, y produce el accidente, realiza una acción culposa inconsciente.

**b) Culpa con representación o consciente.** Esta forma de culpa existe cuando la persona prevé la posibilidad de que se produzca un resultado típico, pero confía en poder evitarlo. El automovilista del ejemplo anterior se representa la posibilidad de atropellar al peatón, pero confía en su pericia para evitar el accidente y, sin embargo, el resultado se produce.

Los delitos **culposos en la legislación ecuatoriana.** El Código Penal dice que “la infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes”<sup>54</sup>

En el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la de la previsión racional. La doctrina actual lo llama delito “imprudente”

La gran diferencia entre dolo y culpa, está dada por la ausencia de voluntad en la segunda, para causar el daño, lo que caracteriza a la infracción dolosa. Radica pues, en el elemento intencional del hombre que se traduce en un acto cuyas circunstancias pueden decir, claramente, del proceso interno de la voluntad.

El profesor español Luis Arroyo Zapatero formula las siguientes reflexiones sobre dolo e imprudencia:

---

<sup>54</sup> Código Penal. Art. 14 inciso quinto del C. P.



1. La conducta más grave es la dolosa y por eso la tradición atribuye una pena más grave;
2. La conducta menos grave, es la que no hay dolo no imprudencia y por ellos deben ser impunes las conductas realizadas por un error inevitable de tipo;
3. Debe ser impune la conducta que realiza el tipo penal, en error de prohibición; y,
4. Hay un problema que es a la vez teórico y práctico el del error vencible sobre los elementos jurídico-normativos del tipo.

**Ausencia de tipicidad.** La teoría del tipo formulada por Beling, proclamó el principio “no hay delito sin tipo”, que indica la necesidad de una descripción legal para que un hecho sea castigado con una pena. Para que haya tipicidad, debe haber una adecuación completa entre el tipo y el hecho concreto que se desea subsumir. Cualquiera divergencia conduce a declarar la atipicidad de la acción y, por ende, su impunidad.

## **F. METODOLOGÍA**

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicaron diversos métodos, los que permitieron la optimización de los resultados de la siguiente manera:

## **MÉTODOS**

Método Científico, que es el conjunto ordenado de procedimientos orientados a descubrir, demostrar y verificar los conocimientos que la ciencia formula de manera sistemática y que me ayudará al desarrollo de esta investigación.

Método Empírico, que con la experiencia de la observación de los hechos y acontecimientos posibilitará tener un mejor conocimiento del problema a investigarse.

Método analítico y sintético.- Utilizado en el marco teórico, se analizarán los documentos adquiridos, descomponiéndolos en partes más importantes. Utilizado en la recaudación de información de todas las fuentes de investigación, así como también se utilizó para llegar a abordar las conclusiones, recomendaciones y propuestas, para alcanzar los objetivos planteados.

Método deductivo e inductivo.- Utilizado en el planteamiento del problema, partiendo de lo general a lo particular. Se lo utilizará también en la comprobación de los objetivos, a través de la observación, sondeo, encuestas, entrevistas.

Método Dialéctico, que al ser un método universal de conocimientos permitirá reconocer cuales son las causas y consecuencias que origina el problema investigado.

## **TÉCNICAS**

Se utilizará las siguientes técnicas:

**Recolección bibliográfica.-** Por medio de la cual se podrá recopilar toda información que sustente nuestro trabajo, proveniente de libros, revistas, y otras fuentes.

**Entrevista.-** Es una técnica que consiste en un interrogatorio dirigido a aquellas personas sobre el asunto investigado. Para la investigación se aplicarán 5 entrevistas a juristas, versados en el tema.

**Encuesta.-** Es una técnica que consiste en recopilar a las personas información la cual se requiere para llevar a cabo la investigación es un cuestionario que debe ser llenado por ellos, libremente. Se aplicarán 30 encuestas a abogados en libre ejercicio de la profesión.

## **G. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

### **RECURSOS HUMANOS:**

Director: Por designarse

Autor: Patricio Rojas

Profesionales en libre ejercicio

Encuestados

### **RECURSOS INSTITUCIONALES**

Universidad Nacional de Loja. Modalidad de Estudios a Distancia

Cortes de Justicia de la ciudad.

Bibliotecas Públicas

### **RECURSOS MATERIALES:**

Material de escritorio	280.00
Transporte	130.00
Internet	120.00
Elaboración de encuestas	50.00
Copias	80.00
Trabajos en computadora	400.00
Anillada y empastada	50.00
Imprevistos	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1210.00</b>

## FINANCIAMIENTO:

El financiamiento para el presente trabajo investigativo será solventado con recursos propios de la investigadora.

## H. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEM			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Selección del tema	■																			
2. Revisión Bibliográfica		■																		
3. Planteamiento del problema			■																	
Justificación y Objetivos				■																
4. Elaboración de Metodología					■															
5. Revisión, Análisis y presentación del Proyecto						■														
6. Elaboración del Marco Teórico							■	■												
7. Recolección de datos								■	■											
8. Procesamiento y análisis de Información									■	■										
9. Presentación del borrador informe											■									
10. Elaboración de Conclusiones y Recomendaciones												■								
11. Elaboración del Informe Final													■							
12. Presentación del informe Final														■						

## **I. BIBLIOGRAFÍA**

- Cabanellas Guillermo. Diccionario Jurídico. Editorial Eliasta. Argentina – 1986
- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010
- Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010
- CURY URZÚA Enrique; Derecho Penal. Parte General. Pontificia Universidad de Chile. 2000
- Informe Anual 2010 del Ministerio Público. Enero del 2011. Web [www.fiscalia.gov.ec](http://www.fiscalia.gov.ec)
- Website de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con sede en Viena, [www.unodc.org](http://www.unodc.org).
- Website Real Academia de la Lengua Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

## INDICE

- Caratula.....	i
- Certificación.....	ii
- Autoría.....	iii
- Carta de Autorización de Tesis.....	iv
- Agradecimiento.....	v
- Dedicatoria.....	vi
- Tabla de Contenidos.....	vii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
Abstract.....	4
3. Introducción.....	6
4. Revisión de Literatura.....	9
4.1 Marco Conceptual.....	9
4.1.1 Delito.....	9
4.1.2 Infracciones dolosas y culposas.....	14
4.1.3 Asesinato.....	16
4.1.4 Alevosía.....	18
4.1.5 Personas responsables de infracciones.....	20
4.1.6 Sicariato.....	22
4.1.6.1. El Sicario.....	24
4.1.7 Impunidad.....	24
4.2 Marco Doctrinario.....	25

4.2.1	Elementos de todo delito.....	25
4.2.2	Diferencia entre asesinato y homicidio.....	28
4.2.3	Criterios para calificar la alevosía.....	30
4.2.4	Origen del sicariato.....	30
4.2.5	Doctrina Penal.....	31
4.2.6	Características del Sicariato.....	33
4.2.7	La Invisibilidad del sicariato.....	41
4.2.8	Sicariato en el Ecuador .....	43
4.2.9	Algunos casos registrados desde el 2010...	54
4.3	Marco Jurídico.....	56
4.3.1	La Constitución y el Derecho a la Vida.....	56
4.3.2	El delito en la Constitución .....	61
4.3.3	En el Código Penal Ecuatoriano.....	63
4.4	Legislación Comparada.....	66
4.4.1	El Sicariato en Colombia.....	66
5	Materiales y Métodos.....	70
6	Resultados.....	72
6.1	Resultados de la Encuesta.....	72
6.2	Resultados de la Entrevista.....	79
7	Discusión.....	82
7.1	Verificación de Objetivos.....	82
7.2	Fundamentación Jurídica de la Reforma .....	83
8	Conclusiones.....	87



9	Recomendaciones.....	88
9.1	Propuesta.....	89
10	Bibliografía.....	92
11	Anexos.....	95
	INDICE.....	126